



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Lunes, 26 de septiembre de 2022

N.º 0184

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres. BOP-2022-4420

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

Lista provisional admitidos/as y excluidos/as Mecánico Conductor. BOP-2022-4421

Provisión temporal puesto Técnico/a Gestión de Rentas en comisión de servicios. BOP-2022-4422

Ayuntamiento de Cañamero

Solicitud de plazas convocadas dentro del proceso de estabilización de empleo temporal. BOP-2022-4423

Ayuntamiento de Ceclavín

Delegación celebración Matrimonio Civil. BOP-2022-4424

Ayuntamiento de Coria

Información pública de inicio de Expediente de Actividad Clasificada Sometida a Comunicación Ambiental Municipal. BOP-2022-4425

Ayuntamiento de El Torno

Delegación funciones de Alcaldía. BOP-2022-4426

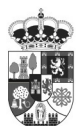
Ayuntamiento de Herguijuela

Pliego Arrendamiento de Pastos "San Roque". BOP-2022-4427

Modificación Presupuesto Generales 2022. BOP-2022-4428

Ayuntamiento de Jarilla

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura. BOP-2022-4429



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Ayuntamiento de Montehermoso

Aprobación Modificación Presupuestaria Expediente 827/2022.

BOP-2022-4430

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de alumbrado exterior.

BOP-2022-4431

Ayuntamiento de Segura de Toro

Exposición pública Proyecto de construcción Sala Velatorio.

BOP-2022-4432

Aprobación Provisional Catálogo de Caminos Públicos.

BOP-2022-4433

Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo

Aprobación definitiva Modificación Presupuestaria.

BOP-2022-4434

Mancomunidades

Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

Convocatoria para la provisión de un puesto de empleo de agente de igualdad y violencia de género de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa para sustitución de una baja.

BOP-2022-4435

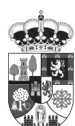
Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Mejora de la eficiencia del sistema de abastecimiento y gestión hídrica sostenible en Guadalupe.

BOP-2022-4436



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

Adoptado con fecha 26 de mayo de 2022 acuerdo de Pleno de aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y, publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, número 140 de 22 de julio de 2022, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza que se reproduce a continuación.

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cáceres, 23 de septiembre de 2022

María Belén Guirau Morales

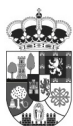
VICESECRETARIA



Lunes, 26 de septiembre de 2022

BORRADOR/PROPUESTA PARA UNA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto
(Versión.02)



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Índice de contenido

TÍTULO I. De las disposiciones generales.....	3
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	3
CAPÍTULO I. Disposiciones comunes a todas las subvenciones.....	4
Artículo 2. Plan Estratégico de Subvenciones.....	4
Artículo 3. Principios generales y requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.....	5
Artículo 4. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.....	5
Artículo 5. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.....	6
Artículo 6. Beneficiarios.....	7
Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.....	7
Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.....	9
Artículo 9. Entidades colaboradoras.....	10
Artículo 10. Publicidad de las subvenciones.....	10
Artículo 11. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones.....	11
Artículo 12. Financiación de las actividades subvencionadas.....	12
Artículo 13. Pagos a cuenta o anticipados y régimen de garantías.....	13
TÍTULO II. De los procedimientos de concesión.....	14
Artículo 14. Procedimientos de concesión.....	14
CAPÍTULO I. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.....	15
Sección 1ª. Convocatoria cerrada.....	15
Artículo 15. Iniciación.....	15
Artículo 16. Instrucción.....	16
Artículo 17. Resolución.....	17
Artículo 18. Notificación de la resolución.....	18
Artículo 19. Reformulación de solicitudes.....	19
Sección 2ª. Convocatoria abierta.....	19
Artículo 20. Especialidades de la convocatoria previa abierta en régimen de concurrencia competitiva.....	19
CAPÍTULO II. Procedimiento de concesión directa.....	19
Sección 1ª. Concesión directa mediante convocatoria abierta.....	19
Artículo 21. Procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta.....	19
Sección 2ª. Concesión directa sin convocatoria previa.....	20
Artículo 22. Subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos.....	20
Artículo 23. Subvenciones establecidas por ley.....	20
Artículo 24. Subvenciones de concesión directa por razones que dificulten su convocatoria pública.....	20
Artículo 25. Competencias y contenido del acto de concesión o el convenio.....	21
TÍTULO III. Del procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones.....	22
CAPÍTULO I. Procedimiento de gestión presupuestaria.....	22
Artículo 26. Aprobación y compromiso de gasto.....	22
Artículo 27. Pago de la subvención.....	22
Artículo 28. Tramitación anticipada y subvenciones plurianuales.....	23
CAPÍTULO II. Justificación de las subvenciones.....	24
Artículo 29. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.....	24
Artículo 30. Justificación de subvenciones concedidas a Administraciones Públicas.....	25
Artículo 31. Plazo de presentación de la cuenta justificativa.....	25
Artículo 32. Otras formas de justificación de subvenciones.....	26
Artículo 33. Gastos subvencionables.....	26
Artículo 34. Subcontratación de las actividades subvencionables.....	28
Artículo 35. Comprobación de subvenciones.....	29
TÍTULO IV. Del reintegro de subvenciones.....	30
CAPÍTULO I. Reintegro.....	30
Artículo 36. Invalidez de la resolución de concesión.....	30
Artículo 37. Causas de revocación y reintegro.....	30
Artículo 38. Reintegros y criterios de graduación de los incumplimientos.....	30
Artículo 39. Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimientos para su exigencia.....	31
Artículo 40. Devolución a iniciativa del perceptor.....	31
Artículo 41. Prescripción y obligados al reintegro.....	31
CAPÍTULO II. Procedimiento de reintegro.....	31
Artículo 42. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro y procedimiento.....	31
TÍTULO V. Del control financiero y de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.....	33
CAPÍTULO I. Control financiero de subvenciones.....	33
Artículo 43. Función interventora.....	33
CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.....	35
Artículo 44. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.....	35
Disposición adicional Primera. Régimen jurídico supletorio.....	35
Disposición adicional Segunda. Confidencialidad y protección de datos.....	35
Disposición adicional Tercera. Control financiero de subvenciones.....	35
Disposición Transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.....	36
Disposición Derogatoria.....	36
Disposición Final Primera. Habilitación para la interpretación de la Ordenanza.....	36
Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.....	36

Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

TÍTULO I. De las disposiciones generales.

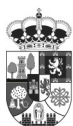
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el establecimiento de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que tramite la Diputación Provincial de Cáceres (en adelante la Diputación).

Las subvenciones o entregas dinerarias sin contraprestación o ayudas en especie en su caso, que se concedan por el resto del sector público institucional provincial, se registrarán por la correspondiente Ordenanza que a tal efecto se apruebe. En todo caso estas subvenciones o entregas deberán tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en su norma de creación o estatutos.

2. No están comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, además de los supuestos excluidos en los artículos 2.2 y 4 de la LGS y 2.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS)
3. La presente Ordenanza tendrá carácter supletorio respecto a cada una de ellas., los siguientes:
 - a) Las subvenciones impropias que no impliquen desplazamiento o transmisión dineraria o patrimonial consistentes en beneficios fiscales, exenciones o bonificaciones, avales y demás garantías, así como préstamos, aportaciones de financiación de riesgo, anticipos reembolsables y demás medidas de carácter financiero que supongan una ventaja económica a favor de sus beneficiarios.
 - b) Las subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público para garantizar la viabilidad económica de su explotación previstas en el artículo 268.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - c) Ayudas o auxilios para atender situaciones de emergencia social que provoquen la exclusión, vulnerabilidad o desprotección en personas, familias o colectivos a consecuencia de estados de crisis económicas o sanitarias, o necesidades perentorias para paliar daños causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional.
 - d) Subvenciones a grupos políticos. De conformidad con la Ley 7/1985 de 2 Abril, Bases de Régimen Local (LBRL en adelante) en su art.73.3, este tipo de subvenciones exige un destino a la financiación sobre gastos corrientes y de funcionamiento de cada grupo político, impidiendo expresamente su aplicación a gastos de personal al servicio de la corporación correspondiente o a la adquisición de bienes inventariables.
4. La presente Ordenanza tendrá carácter supletorio respecto de la correspondiente normativa específica que resulte de aplicación, en los supuestos siguientes:
 - a) Subvenciones que estén total o parcialmente financiadas con fondos de la Unión Europea, que se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

Página 3 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

- b) Subvenciones establecidas por el Estado u otro ente público no integrado en el sector público institucional provincial, cuya gestión corresponda total o parcialmente a la Diputación, así como la financiación complementaria que esta pueda otorgar, a las que se les aplicará el régimen jurídico del ente que las establezca, sin perjuicio del desarrollo que pudiera efectuarse para adaptarlo a las peculiaridades propias y las normas de organización y procedimiento de la Diputación.
 - c) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Diputación por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento que les resulte de aplicación de acuerdo con la norma que las imponga.
 - d) Subvenciones que integran los Planes Provinciales o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, que se regirán, en aplicación de la Disposición Adicional Octava de la LGS, por su normativa específica. Se incluirán las transferencias de capital que se deriven de Planes Obras impulsados por la Diputación, que se aprueben por el Pleno.
 - e) Subvenciones que se otorguen para financiar proyectos de cooperación internacional a los que resulte de aplicación la Disposición adicional decimoctava de la LGS
 - f) Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza que se otorguen previa solicitud del beneficiario, que deberán ajustarse al contenido de esta Ordenanza, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable.
 - g) Las aportaciones que se otorguen a Comité Empresa y Junta de Personal.
5. Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se regirán por la legislación patrimonial.

No obstante lo anterior, las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros cumplan los requisitos previstos en el artículo 2.1 de la LGS, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a esta Ordenanza, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

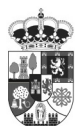
En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes a todas las subvenciones.

Artículo 2. Plan Estratégico de Subvenciones.

1. Corresponderá a la Presidencia, la aprobación y modificación del Plan Estratégico de Subvenciones que, supeditado en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y coherente con los escenarios presupuestarios plurianuales, se configurará como el instrumento de planificación de las políticas de fomento de la Diputación en coordinación con las políticas de las demás Administraciones Públicas.
2. El Plan Estratégico concretará, para cada línea de subvención: las competencias que se ejercen, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, su fuente de financiación, su cobertura presupuestaria y unos indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente permitan su evaluación y seguimiento. Así mismo incluirá el resultado de la evaluación del Plan Estratégico anterior.
3. El Plan Estratégico de Subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de

Página 4 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 3. Principios generales y requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
 - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
2. El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) La competencia del órgano concedente.
 - b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención
 - c) La tramitación del procedimiento de concesión de la subvención de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
 - d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los casos en que legalmente proceda.
 - e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
 - f) En su caso, la declaración de compatibilidad con el mercado común, de acuerdo con los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 4. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho. Se deberán presentar en modelo normalizado y deberán contener en todo caso la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y si, atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria, el presupuesto de gastos e ingresos, el cual, salvo previsión en contrario de dicha convocatoria, tendrá carácter estimativo tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas. El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención

A estos efectos, en las convocatorias podrá exigirse la presentación de una ficha técnica para la descripción de los indicadores que, en su caso, se exijan. Los modelos normalizados figurarán en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres y podrán aprobarse o modificarse por resolución de la Presidencia. Con carácter excepcional, podrá efectuarse la presentación en modelos no normalizados en supuestos especiales.

2. Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario/a, se deberá:

Página 5 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

a) Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

b) Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

3. Se podrá prever la exigencia, a lo largo de la tramitación de los procedimientos y, en todo caso, en las fases en que así se estipule en la legislación aplicable, de la documentación acreditativa de las circunstancias que concurran en los solicitantes y hayan de ser comprobadas con carácter previo al otorgamiento de la subvención.

En todo caso, se exigirá la siguiente documentación:

a) Acreditación del poder de representación, en los casos en que proceda.

b) Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (Ley 39/2015) en adelante.

c) Cuando se trate de miembros asociados del solicitante que puedan llegar a tener la consideración de persona o entidad beneficiaria, se presentará escrito de compromiso por parte de los miembros asociados indicando si realizarán la totalidad o parte, señalando, en este caso, la parte a realizar de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, la documentación se presentará de la siguiente forma:

-Los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán la documentación a través del correspondiente registro electrónico.

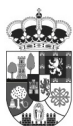
-Los solicitantes no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán presentar la documentación a través del correspondiente registro electrónico o de forma presencial en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado/a para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, que será notificada a los interesados con carácter previo al inicio de la fase de instrucción.

Artículo 5. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Corresponden al Pleno y a la Presidencia de la Corporación, en el ámbito de sus atribuciones respectivas, el otorgamiento de las subvenciones, teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza y sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse a favor de esta última, de la Junta de Gobierno, de sus miembros o de otros Diputado/as Delegado/as.

Página 6 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

La delegación de la facultad para conceder subvenciones llevará implícita la de comprobación de su justificación, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, salvo que el acto administrativo de delegación disponga otra cosa.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de persona o entidad beneficiaria de subvenciones, quien sea responsable de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en la norma reguladora de la subvención, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Cuando se prevea expresamente en la norma reguladora de la subvención, podrán acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a.

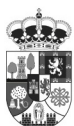
1. Podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión o en las que concurran las circunstancias previstas en la norma reguladora de la subvención.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su norma reguladora. Tampoco las asociaciones en las que concurran las causas establecidas en el apartado 3 de dicho artículo.

La apreciación de que no concurre ninguna de las prohibiciones se realizará según lo previsto en los apartados 4, 5 y 6 de dicho artículo y en los términos desarrollados reglamentariamente por el RLGS).

Su justificación por parte de las personas o entidades podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, o mediante certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público o dirigida junto con la solicitud al órgano concedente de las subvenciones.

3. Sin perjuicio de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, las normas reguladoras de cada subvención determinarán los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes la forma de acreditarlos. En cualquier caso:

Página 7 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

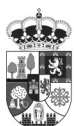
- a) Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica esta deberá estar debidamente constituida e inscrita en el correspondiente registro público. En todo caso la actividad subvencionada deberá tener relación con el objeto o fines sociales de la misma.
- b) El beneficiario no podrá ser deudor en vía ejecutiva, por ningún concepto, de la Diputación.
- 4. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social será consultada o recabada de oficio por la Diputación, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado. En este caso, el interesado deberá presentar certificación de estar al corriente de dichas obligaciones, salvo en aquellos supuestos en los que se pueda sustituir esta certificación por una declaración responsable.

La convocatoria podrá prever la sustitución de determinados documentos y la acreditación de los requisitos para obtener la condición de beneficiario mediante declaración responsable suscrita por el órgano de la entidad local o representante de la entidad solicitante al que se le atribuya, en su normativa o estatutos, la representación o máxima dirección. El plazo de vigencia de esta declaración responsable será de 6 meses.

Los supuestos en los que podrá sustituirse la certificación por una declaración responsable del solicitante emitida en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015 y siempre que se prevea de manera expresa en la norma reguladora de la subvención son:

- a) Subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.
 - b) Becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.
 - c) Becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.
 - d) Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000 euros.
 - e) Subvenciones a otras Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.
 - f) Subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.
 - g) Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención se establezca reglamentariamente.
- 5. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Diputación, y de que se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, será comprobada de oficio mediante la oportuna certificación de la Tesorería Provincial expedida al efecto a instancia del órgano instructor de cada subvención. El certificado positivo tendrá el periodo de validez de 2 meses o aquel que se determine reglamentariamente.

Página 8 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

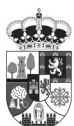
- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones. Esta obligación se entenderá, asimismo, cumplida en el supuesto de que la persona o entidad beneficiaria haya renunciado y procedido, en su caso, a la devolución voluntaria de la subvención concedida, mas los intereses de demora devengados, en el caso del régimen de pago haya sido prepagable. Se entenderá que se renuncia a la subvención cualquier manifestación expresa del beneficiario que se realice, comprendida en el periodo desde que se notifique la resolución de concesión y antes de la finalización del periodo de ejecución. Dicha renuncia no eximirá de la obligatoriedad en el caso de subvenciones prepagables de la devolución del importe de la subvención los intereses de demora que se hayan devengado y la incoación del procedimiento sancionador que corresponda.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones con la Diputación.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en la norma reguladora de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 2 del artículo 10 de esta Ordenanza.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de esta Ordenanza.

Artículo 9. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se

Página 9 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

considerarán integrantes de su patrimonio. Su regulación será a través de lo señalado en el artículo 12 de la LGS.

Artículo 10. Publicidad de las subvenciones.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) operará como sistema de publicidad de las subvenciones otorgadas por la Diputación en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley 19/2013 en adelante) y el artículo 20 de la Ley LGS.

A tal efecto la Intervención General de la Diputación, responsable del suministro de información a la BDNS, dictará las instrucciones oportunas y promoverá los cambios necesarios en procedimientos y sistemas de información.

2. Las personas o entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos que reglamentariamente se establezcan y según disponga la norma reguladora de la subvención.

En cualquier caso las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Diputación, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario/a viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

3. La publicidad regulada en los apartados anteriores se realizará con independencia de la que corresponda efectuar a los beneficiario/as de subvenciones de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013.

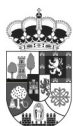
Artículo 11. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Con sujeción y en el marco de las disposiciones contenidas en esta ordenanza general o las específicas, las bases que se aprueben en cada ejercicio para establecer las características y requisitos específicos de cada convocatoria, tienen el carácter propio de un acto administrativo de carácter general, en cuanto que está destinado en el momento de su aprobación a una pluralidad indeterminada de personas, siendo el órgano competente el Presidente u órgano en quién delegue.

El contenido mínimo concretarán los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir las personas o entidades beneficiarias para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y 3 del artículo 6 de esta Ordenanza; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Página 10 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

- c) En su caso, condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución. En su caso, composición de la Comisión de Valoración.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Artículo 12. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. En los casos que se determine expresamente en las normas reguladoras de la concesión, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte de la Diputación se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total del presupuesto del proyecto o actividad finalmente ejecutada, de conformidad con las condiciones establecidas en la norma reguladora de la subvención.

La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en la justificación prevista en los artículos 31 y 32 de esta Ordenanza.

2. No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines perseguidos por la subvención, la aportación de la Diputación podrá consistir en un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total del proyecto o de la actividad a subvencionar. La diferencia de financiación necesaria para la

Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

total ejecución de la actividad subvencionada quedará de cuenta del beneficiario, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación de la Diputación por el importe en que la misma exceda del coste total de la actividad o proyecto ejecutado.

3. Las subvenciones que se concedan con arreglo a esta Ordenanza, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones a conceder por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuando se produzca exceso de la subvención concedida por Diputación en concurrencia con otras percibidas de otras Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar a la Diputación, en proporción a la subvención concedida esta, el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

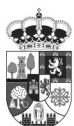
No obstante, cuando sea la Diputación la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los límites permitidos por el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la norma reguladora de la subvención.

Artículo 13. Pagos a cuenta o anticipados y régimen de garantías.

1. Podrán realizarse pagos anticipados y/o a cuenta y en este caso, el régimen o exención de garantías, si se prevé tal posibilidad de manera expresa y justificada en la norma reguladora de la subvención, en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando se trate de subvenciones a Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.
 - b) Cuando se trate de subvenciones otorgadas a personas o entidades privadas sin ánimo de lucro siempre y cuando se trate de becas o ayudas destinadas al estudio o a la investigación.
 - c) Las subvenciones a entidades no lucrativas así como a las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y/o humanitaria y cooperación internacional para el desarrollo.
 - d) Las subvenciones que puedan enmarcarse dentro de las estrategias de desarrollo sostenible contra el desdoblamiento que se implementen por la Diputación.
 - e) Ayudas destinadas a atender situaciones de emergencia social o que provoquen la exclusión, vulnerabilidad o desprotección en personas, familias o colectivos a consecuencia de estados de crisis económicas o sanitarias.
 - f) Las subvenciones concedidas por importe igual o inferior a 5.000 euros.
2. La regla general será la no constitución de garantía y en cualquier caso quedan exonerados de su constitución:

Página 12 de 36

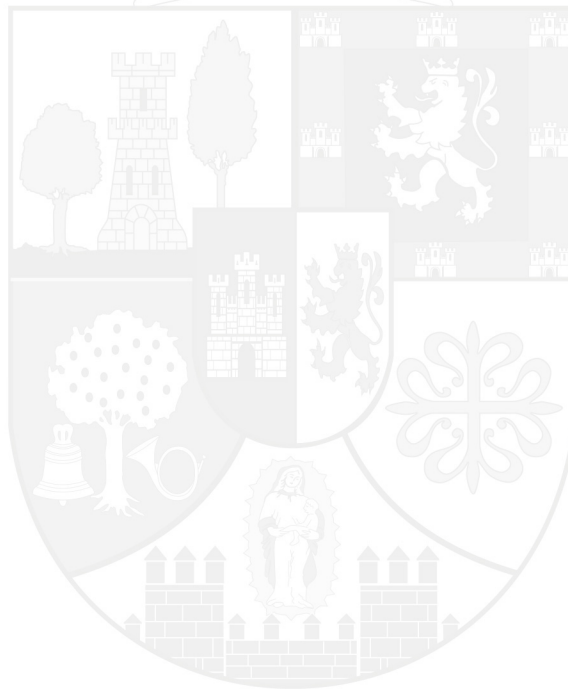


Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales.
 - b) Las personas o entidades beneficiarias de becas o ayudas destinadas al estudio o a la investigación.
 - c) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y/o humanitaria y cooperación internacional para el desarrollo.
 - d) Las personas o entidades beneficiarias últimas de ayudas destinadas a atender situaciones de emergencia social.
 - e) Las entidades que por ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
 - f) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe igual o inferior a 5.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.
3. Como excepción a la regla general estarán siempre obligados a constituir garantía las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio y no tengan el carácter de órganos consultivos de la Administración española, con la excepción de las entidades no lucrativas a que se refiere la letra d del apartado anterior.
 4. El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación será el establecido reglamentariamente.



Página 13 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

TÍTULO II. De los procedimientos de concesión.

Artículo 14. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria previa cerrada o abierta.

A efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración previamente fijados en la norma reguladora, y adjudicar, con el límite fijado en la misma y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La norma reguladora de la subvención podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la misma fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, procediendo al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

En los supuestos anteriores, la propuesta debidamente motivada de la concesión se formulará al órgano concedente por el órgano instructor, previo informe de la Comisión de Valoración, del que no podrá separarse.

2. Excepcionalmente cuando por la naturaleza o características de la subvención no sea posible su tramitación por el procedimiento de concurrencia competitiva, podrá utilizarse el régimen de concesión directa mediante convocatoria previa abierta.
3. Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las siguientes subvenciones:

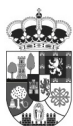
- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de la Diputación, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y demás normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos de la Diputación aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o acto de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Diputación por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

4. Salvo circunstancias que así lo aconsejen, que deberán quedar suficientemente motivadas en el expediente, cualquier tipo de subvención, independientemente de su régimen de convocatoria y concesión, se tramitará íntegramente de manera telemática a través de la Sede Electrónica de la Diputación, incluidos, en su caso, las devoluciones voluntarias y procedimientos de reintegro.
5. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria

Página 14 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

CAPÍTULO I. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Sección 1ª. Convocatoria cerrada.

Artículo 15. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución Presidencial, a propuesta del Director o Jefe de Área gestor del crédito al que se impute la subvención o competente por razón de la materia.
2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas se desarrollará según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015.

La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS e incorporará el siguiente contenido mínimo:

- a) Mención expresa a la presente Ordenanza y Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres en que está publicada.
- b) Indicación de la Ordenanza específica que establezca las bases reguladoras y Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad las bases reguladoras o normas reguladoras, se incluyan en la propia convocatoria, debiendo incorporarse a esta última el contenido exigible de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza.
- c) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, la cual podrá aumentarse siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

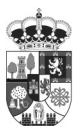
Cuando exista cofinanciación europea o de otras Administraciones Públicas, deberán incluirse las menciones de identificación derivadas de la normativa correspondiente.
- d) Definición del objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, así como los beneficiarios de la misma e identificación de requisitos para acceder a la misma y forma de acreditarlos.
- e) Expresión de los procedimientos de convocatoria y de concesión.
- f) Plazo de presentación de solicitudes y de la documentación e informaciones que deban acompañarse a la petición, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo. Modelo o formulario de solicitud.

Cuando se trate de ayudas cofinanciadas por Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, dichas solicitudes deberán cumplir las normas de información y publicidad derivadas de la normativa correspondiente.

Igualmente debe identificarse la forma de presentación y los trámites que podrán ser cumplimentados por los interesados por medios electrónicos o telemáticos y los sistemas de comunicación utilizables.

- g) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ordenanza.

Página 15 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

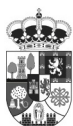
- h) Plazo de resolución y notificación, y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
 - i) Composición de la Comisión de Valoración, que salvo regulación expresa en atención a la naturaleza de la subvención, estará compuesta por:
 - Un presidente: El Diputado Delegado competente por razón de la materia o persona en quien delegue.
 - Vocales: Un Diputado por cada Grupo Político constituido en la Corporación, el Director o Jefe de Área gestor del crédito al que se impute la subvención o competente por razón de la materia, el Jefe del Servicio o Unidad responsable de la gestión del expediente y un empleado público de dicho Servicio o Unidad, técnico especializado en la materia.
 - Un Secretario: sin voto, que en todo caso deberá ser empleado público de la Diputación.
 - j) Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y su ponderación relativa cuando se tome en consideración mas de uno.
 - k) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
 - l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
 - m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.
 - n) Indicación de los recursos que procedan contra la convocatoria y órganos ante los que puede interponerse.
3. Las solicitudes de los interesado/as se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Diputación, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d de la Ley 39/2015, siempre que se haga constar el expediente y procedimiento, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 16. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano o unidad que se designe en la convocatoria.
2. El órgano o unidad competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las actividades de instrucción comprenderán:
 - a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 24.3.a de la LGS.

Página 16 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria de la subvención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesado/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, de conformidad con el nuevo informe de la Comisión de Valoración, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

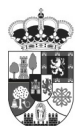
5. La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesado/as que hayan sido propuestos como beneficiario/as en la fase de instrucción, que dispondrán de un plazo de 10 días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se haya producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.
6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto, frente a la Diputación, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 17. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015 y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan la convocatoria de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. La resolución deberá contener, además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario y las menciones de identificación y publicidad. También se hará constar, en su caso, y de manera expresa, la desestimación y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Cuando así se haya previsto en la convocatoria, la resolución de concesión podrá incluir además una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Página 17 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiario/as, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

En el supuesto de subvenciones tramitadas por otras Administraciones Públicas en las que corresponda la resolución a la Diputación, este plazo se computará a partir del momento en que el órgano otorgante disponga de la propuesta o de la documentación que la norma reguladora de la subvención determine.

5. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, incluido el plazo de ejecución, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en la convocatoria, sin que pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda, y que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero. No obstante cuando se acredite en el expediente y no se altere la naturaleza y objeto de la subvención, se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 86 del RGLS, cuando se produzcan alteraciones de las condiciones de la subvención dentro de la comprobación de la justificación de la subvención.

La solicitud deberá justificar suficientemente las circunstancias que motiven el cambio y presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. El acto por el que se acuerde la modificación, adoptado por el órgano concedente, vendrá precedido por la correspondiente propuesta razonada del órgano instructor a la que se acompañarán los pertinentes informes sobre la solicitud y alegaciones presentadas por el beneficiario.

Artículo 18. Notificación de la resolución.

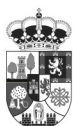
La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

Artículo 19. Reformulación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En el caso de que el solicitante no conteste en el plazo que se le haya otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Página 18 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

2. Una vez que la solicitud reformulada merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá por el órgano instructor con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.
3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Sección 2ª. Convocatoria abierta.

Artículo 20. Especialidades de la convocatoria previa abierta en régimen de concurrencia competitiva.

1. En este tipo de convocatoria podrán realizarse varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.
2. En la convocatoria deberá concretarse el número de procedimientos, y para cada uno de ellos el importe máximo a otorgar, el plazo en que podrán presentarse solicitudes y el plazo máximo de resolución.
3. En cada uno de los procedimientos deberá compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria.

Podrá trasladarse la cantidad no aplicada en el anterior procedimiento al siguiente, siempre que así se haya recogido en las bases reguladoras y no suponga menoscabo de los solicitantes del periodo de origen, así como aumentarse las cuantías globales de cada procedimiento, en función de los créditos disponibles.

CAPÍTULO II. Procedimiento de concesión directa.

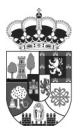
Sección 1ª. Concesión directa mediante convocatoria abierta.

Artículo 21. Procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta.

1. En virtud de este régimen excepcional de concesión directa mediante convocatoria previa abierta, a que se refiere el artículo 14 de esta Ordenanza, podrán irse concediendo subvenciones conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios establecidos para acceder a las mismas, siempre que exista crédito presupuestario suficiente.
2. La convocatoria deberá justificar los motivos de interés público, económico o social que no hacen posible la aplicación del régimen de concurrencia competitiva y adoptará la forma y se efectuará por los órganos que correspondan conforme a lo establecido en esta Ordenanza, con fijación del periodo o plazo de vigencia a efectos de presentación de solicitudes, el cual no podrá exceder de 8 meses.
3. En la convocatoria se determinarán las aplicaciones presupuestarias y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, siempre antes de resolver la concesión de las solicitudes a las que afecte y sin que ello implique la ampliación del plazo inicial de vigencia.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no proceder a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano que la aprobó, el cual será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres a través de la BDNS, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Página 19 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

4. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y a excepción de aquellos aspectos que tengan que ver con la concurrencia competitiva, serán aplicables a estas subvenciones las normas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo I, del Título II de esta Ordenanza.

Sección 2ª. Concesión directa sin convocatoria previa.

Artículo 22.Subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos.

En las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos de la Diputación, el procedimiento de concesión se iniciará bien de oficio por el Área gestor del crédito al que se impute la subvención o competente por razón de la materia, bien a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por la persona o entidad beneficiaria o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

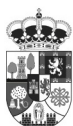
Artículo 23.Subvenciones establecidas por ley.

1. Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal se registrarán por dicha norma y las demás de específica aplicación, y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. Cuando la ley que determine su otorgamiento se remita para su instrumentación a la formalización de un convenio de colaboración se establecerán en el mismo las condiciones y compromisos aplicables.
3. Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Artículo 24.Subvenciones de concesión directa por razones que dificulten su convocatoria pública.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza, se considerarán, entre otros, supuestos excepcionales de concesión directa los siguientes:
 - a) Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.
 - b) Cuando el perceptor sea una entidad local, territorial o no, de la Provincia de Cáceres y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a dichas entidades y a la Diputación.
 - c) Las subvenciones que se otorguen para financiar proyectos de cooperación internacional o acción humanitaria, que puedan enmarcarse dentro del objeto de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y/o el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.
2. En cualquier caso el expediente incluirá una memoria del órgano gestor, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública. Igualmente esta circunstancia deberá formar parte del contenido del acto de concesión o convenio que regule la subvención.

Página 20 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

Artículo 25. Competencias y contenido del acto de concesión o el convenio.

1. En cualquiera de los supuestos previstos en esta sección será competente para otorgar las subvenciones la el Pleno o la Presidencia de la Corporación, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse.
2. El inicio, ordenación e instrucción del expediente corresponderá a alguna unidad o servicio del Área gestor del crédito al que se impute la subvención o competente por razón de la materia.
3. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de norma reguladora y deberá incluir el contenido mínimo señalado en los artículos 11 y 15 de esta Ordenanza.
4. Las subvenciones directas para que sean efectivas la persona o entidad beneficiaria deberá aceptarlas en el plazo de 1 mes desde que se notifique la resolución. Transcurrido dicho plazo se entenderá que el beneficiario acepta dicha concesión. En el caso de formalizarse mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

TÍTULO III. Del procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones.

CAPÍTULO I. Procedimiento de gestión presupuestaria.

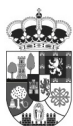
Artículo 26. Aprobación y compromiso de gasto.

1. Para iniciar la tramitación de cualquier convocatoria de subvenciones o expediente de concesión directa sin convocatoria, deberán retenerse previamente los créditos correspondientes a propuesta del Director o Jefe de Área gestor del crédito al que se impute la subvención o competente por razón de la materia, con el visto bueno de su Diputado Delegado.
2. Con carácter previo a la publicación de una convocatoria deberá efectuarse la aprobación del gasto por el órgano competente, sin perjuicio de que a efectos contables pueda acumularse la fase de autorización cuando se tramite el compromiso de gasto.

En el caso de procedimientos de concesión directa sin convocatoria previa la aprobación y el compromiso del gasto se acumularán en la resolución o convenio que conceda la subvención.
3. El aumento de los créditos en las convocatorias o una distribución distinta entre aplicaciones presupuestarias recogidos en la misma, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a través de la BDNS, de un anuncio del órgano al que correspondió la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por aplicaciones presupuestarias.

Dicho anuncio, deberá publicarse antes de la resolución de las concesiones, sin que tal publicación implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.
4. Con la resolución de concesión de la subvención, en el caso de subvenciones mediante convocatoria previa, se efectuará el compromiso de gasto por el órgano competente.

Página 21 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

Artículo 27. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 38 de esta Ordenanza.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta o pagos anticipados.

Los abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 28. Tramitación anticipada y subvenciones plurianuales.

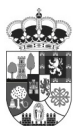
1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se verifique el cumplimiento de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) En caso de que exista proyecto de Presupuestos Generales de la Diputación y se haya iniciado el trámite de su aprobación por el Pleno de la Corporación, que existe crédito adecuado y suficiente en el mismo para la cobertura presupuestaria del compromiso del gasto que se adquirirá como consecuencia de la resolución de concesión.
 - b) En caso de que no exista proyecto de Presupuestos Generales de la Diputación o no se haya iniciado el trámite de su aprobación por el Pleno de la Corporación, que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate

A tal efecto el certificado de existencia de crédito podrá ser sustituido por un certificado expedido por Servicio de Gestión Presupuestaria y Financiera en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas.

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se produzca la resolución de concesión. Igualmente todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

2. En ningún caso podrán ser objeto de tramitación anticipada las subvenciones que se concedan sin convocatoria previa.
3. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

Página 22 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante) y su normativa de desarrollo, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

Cuando se haya previsto expresamente en la convocatoria la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía correspondiente a la anualidad anterior. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se registrará por lo dispuesto para la modificación de la resolución.

CAPÍTULO II. Justificación de las subvenciones.

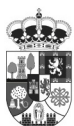
Artículo 29. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante la presentación telemática a través de la Sede Electrónica de la Diputación de la cuenta justificativa del gasto realizado.
2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante y según los modelos establecidos al efecto:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada y ordenada de todos los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del concepto subvencionable, del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, cuyo importe total o parcial se impute a la subvención concedida por la Diputación.

Los documentos se presentarán en original o copia auténtica de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y, cuando así se establezca en las normas reguladoras, estos se marcarán, antes de ser escaneados, con una estampilla o diligencia, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados, incluyendo número de expediente telemático, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Página 23 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

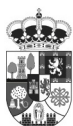
En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado anterior, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el primer punto de este apartado, excepto en aquellos casos en que la norma reguladora de la subvención haya previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. A tal efecto se incluirá una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 33.3 de esta Ordenanza, deba haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.
 - En su caso, la carta de pago del reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
3. Los miembros de las entidades previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta de la persona o entidad beneficiaria, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario/a que solicitó la subvención.
4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y la continuidad y/o mantenimiento de la situación durante el tiempo que se establezca en la norma reguladora de la subvención.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 30. Justificación de subvenciones concedidas a Administraciones Públicas.

En las subvenciones concedidas a otras Administraciones Públicas o entidades públicas vinculadas o dependientes de aquella y a la Universidad de Extremadura, cuando así se prevea en su norma reguladora, la justificación podrá consistir en la certificación expedida por el responsable del otorgamiento de la fe pública, de su intervención o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados, de los fondos propios u otras subvenciones o recursos aplicados a las actividades subvencionadas, y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos, pagos e ingresos que se certifican. Asimismo se podrá incluir cualquier Informe o Memoria que complete la realización del objeto de la subvención y la justificación económica.

Página 24 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

Artículo 31. Plazo de presentación de la cuenta justificativa.

1. A falta de previsión en la norma reguladora de la subvención, la justificación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

No obstante, a fin de agilizar los procedimientos de comprobación, el órgano gestor instará al beneficiario/a a presentarla a partir del momento en que haya realizado la actividad cumpliendo las condiciones impuestas en la concesión y esté en disposición de hacerlo.

2. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo previsión en contra en la norma reguladora, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015.
3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. En el caso que se haya presentado pero no contenga la totalidad de los elementos exigidos, se le dará el plazo de diez días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del RD 887/2006 RLGS.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario/a de las sanciones que, conforme a dicha norma, correspondan.

4. El órgano gestor establecerá los mecanismos y/o procedimientos necesarios para verificar, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes al término del plazo de justificación fijado en la norma reguladora, la efectiva presentación de la cuenta justificativa por parte del beneficiario, requiriéndole en su caso, de manera inmediata, para que proceda a su presentación según lo establecido en el apartado 3 anterior.

Artículo 32. Otras formas de justificación de subvenciones.

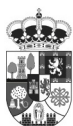
Siempre que así se prevea en la norma reguladora, la justificación de las subvenciones concedidas por Diputación podrá realizarse en los términos establecidos en la LGS y su desarrollo reglamentario aprobado por RLGS, a través de:

- 1) Cuenta Justificativa con aportación de informe de auditor y cuenta justificativa simplificada
- 2) Acreditación por módulos.
- 3) Presentación de estados contables.

Artículo 33. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes normas reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Página 25 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

2. Salvo disposición expresa en contrario, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la convocatoria acto de concesión o convenio que regule la subvención.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

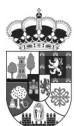
La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:
 - a) La norma reguladora fijará el período durante el cual el beneficiario/a deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
 - b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Título IV de esta Ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:
 - a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el órgano concedente.
 - b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el órgano concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Página 26 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

6. Las normas reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:
 - a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
 - b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
 - c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.
7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las normas reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria acto de concesión o convenio que regule la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

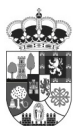
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario/a de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario/a a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 34. Subcontratación de las actividades subvencionables.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende que un beneficiario/a subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los beneficiario/as de las subvenciones habrán de respetar en sus relaciones con los subcontratistas, las previsiones de la normativa en materia de contratos del sector público para los contratos subvencionados.
2. El beneficiario/a únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la convocatoria acto de concesión o convenio que regule la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario/a subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije. En el supuesto de que tal previsión no figure o no se establezcan límites cuantitativos, el beneficiario/a podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada.

Página 27 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

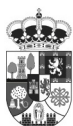
En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en la convocatoria acto de concesión o convenio que regule la subvención.
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario/a, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Diputación.
6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiario/as serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la convocatoria acto de concesión o convenio que regule la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas, entidades o intermediarios o asesores relacionados en el artículo 29.7 de la LGS teniendo en cuenta al efecto las consideraciones sobre la existencia de vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad contenidas en el artículo 68.2 del RLGS.
8. La Diputación podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la LGS.

Artículo 35. Comprobación de subvenciones.

1. El órgano gestor comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención con arreglo al método que se haya establecido en su norma reguladora, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar la persona o entidad beneficiaria.
2. Cuando el órgano gestor aprecie la existencia de defectos en la justificación presentada por el beneficiario/a, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 31 de esta ordenanza.
3. En las subvenciones de capital a particulares o empresas iguales o superiores a 50.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano gestor de las subvenciones, cuya constancia deberá figurar en el expediente. De existir pagos fraccionados o anticipados de la subvención, la comprobación se efectuará antes del pago final o liquidación de la misma.

Página 28 de 36



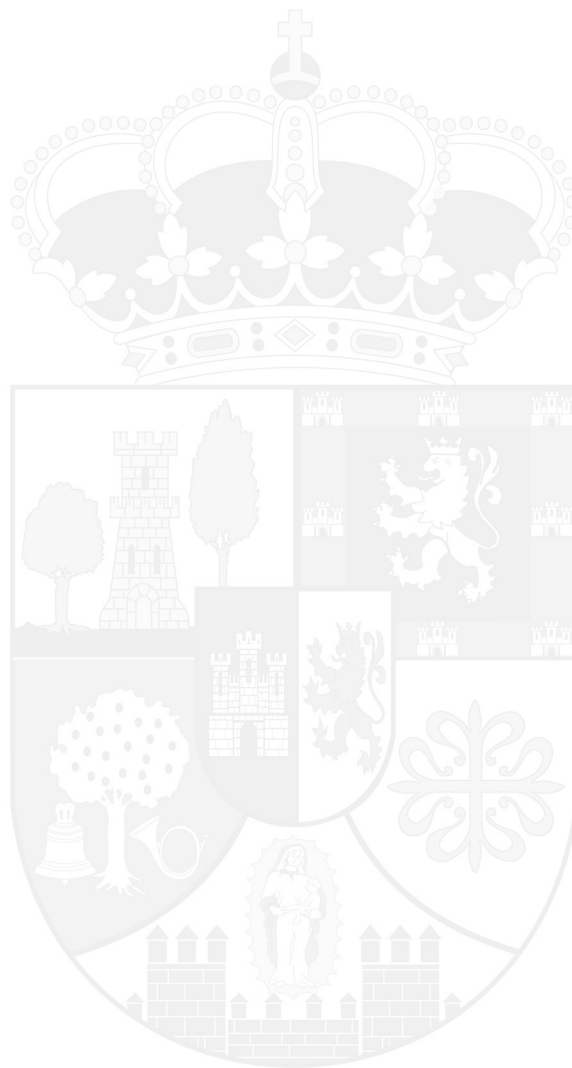
Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

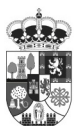
Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

Excepcionalmente, la norma reguladora de la subvención, podrá establecer la sustitución de la comprobación material por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

4. Justificada apropiadamente la subvención, el Jefe del Servicio o Unidad responsable de la gestión del expediente, en el plazo de cinco meses desde el término del plazo de justificación fijado en la la norma reguladora de la subvención, emitirá informe de conformidad, con el visto bueno del Director o Jefe de Área correspondiente, en el que conste la adecuada justificación tanto formal como material de las obligaciones impuestas al beneficiario/a en el acto de concesión, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión.



Página 29 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

TÍTULO IV. Del reintegro de subvenciones.

CAPÍTULO I. Reintegro

Artículo 36. Invalidez de la resolución de concesión.

Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS.

Artículo 37. Causas de revocación y reintegro.

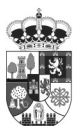
También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en su caso, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y su desarrollo reglamentario establecido por el RLGS, y en los demás supuestos previstos en las normas que regulen en cada caso las subvenciones.

No obstante antes del inicio del procedimiento de reintegro, se deberá tener en cuenta el importe que se fije en las bases de ejecución de presupuesto como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.

Artículo 38. Reintegros y criterios de graduación de los incumplimientos.

1. Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.
2. En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:
 - a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.
 - b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.
 - c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos, en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio.
 - d) Incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación. Porcentaje a reintegrar: 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.
 - e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.
 - f) Justificación insuficiente y/o extemporánea. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.

Página 30 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

- g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. Proporcional a las condiciones no cumplidas, en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio, en su defecto se impondrá un 5 %.

Artículo 39. Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el TRLRHL y su normativa de desarrollo.
2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 40. Devolución a iniciativa del perceptor.

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

En la convocatoria, acto de concesión o convenio se deberá dar publicidad de los medios disponibles para que la persona o entidad beneficiaria pueda efectuar esta devolución.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 41. Prescripción y obligados al reintegro.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de subvenciones.

Para el cómputo de este plazo y sus posibles interrupciones será el establecido en el artículo 39 de la LGS.

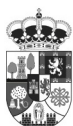
2. Los beneficiario/as y demás obligados en los términos previstos en el artículo 40 de la LGS, deberán reintegrar en los casos contemplados en los artículos 37 y 38 de esta Ordenanza, la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

CAPÍTULO II. Procedimiento de reintegro.

Artículo 42. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro y procedimiento.

1. El órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este artículo cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en los artículos 37 y 38 de esta Ordenanza.
2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en sus disposiciones de desarrollo.
3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros

Página 31 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

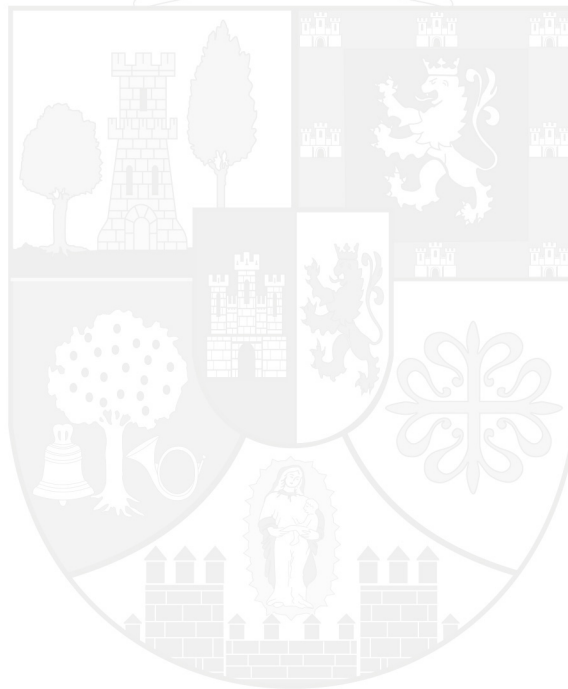
Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Diputación.

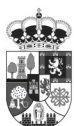
4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

6. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.
7. De todas la resoluciones de procedimientos de reintegro se dará traslado una vez hayan sido notificadas al beneficiario, a la Intervención General de la Diputación, Tesorería y al Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Cáceres, al objeto que se inicie el procedimiento de recaudación dentro del periodo voluntario o ejecutivo.



Página 32 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

TÍTULO V. Del control financiero y de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

CAPÍTULO I. Control financiero de subvenciones.

Artículo 43.Función interventora.

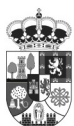
1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d de la LGS, al amparo del artículo 214 del TRLRHL y Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCISPL), se someterá a fiscalización previa todo acto susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.
2. El control de subvenciones realizado por la Intervención General de la Diputación, que es la competente para su ejercicio, se llevará a cabo a través del régimen de fiscalización e intervención limitada previa, que se realizará comprobando los requisitos básicos establecidos en el artículo 13 del RCISPL y los adicionales aprobados por el Pleno de la Corporación.
3. Los actos sometidos a fiscalización limitada previa a que se refiere el apartado anterior serán objeto de control financiero permanente posterior, de conformidad con el RCISPL, el Plan Anual de Control Financiero y Auditorías elaborado por la Intervención General de la Diputación, las Bases de Ejecución del Presupuesto y lo que reglamentariamente se establezca.
4. El control financiero se realizará sobre una muestra seleccionada, de los expedientes fiscalizados mediante limitada previa, previa determinación de los criterios de selección y una vez realizado el análisis de riesgo correspondiente, conforme determine el "Plan Anual de Control Financiero", sobre las materias y áreas que en él se pudieran establecer.

Las distintas opciones de elegir la muestra a examinar son las siguientes:

- Muestra seleccionada según los criterios de la Intervención, definidos en el "Plan Anual de Control Financiero"
- Muestra seleccionada a través de análisis del riesgo.

El control financiero se documentará en informes escritos provisionales y definitivos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Página 33 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

El informe de control contendrá como mínimo los aspectos siguientes:

- a) Identificación de los procedimientos y centros gestores revisados.
- b) Periodo revisado.
- c) Hechos que se han puesto de manifiesto en el transcurso de la revisión.
- d) Conclusiones
- e) Recomendaciones, en su caso.
- f) Fecha y firma.

La estructura del Informe seguirán la estructura y procedimientos establecidos en la IGAE e Instrucciones de la Intervención Provincial .

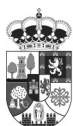
La Intervención emitirá Informe en base a la documentación presentada y siendo éste favorable, el órgano gestor incorporará dicho Informe al expediente.

En el caso de existir deficiencias formales en el análisis de las cuentas justificativa, éstas se recogerán como observaciones complementarias y se indicarán las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

En caso de ser desfavorable con la cuenta justificativa presentada, el órgano gestor, en el plazo máximo de un mes podrá :

- a) Manifestar a la Intervención su conformidad con el contenido del mismo y que vinculará al órgano gestor para la incoación del expediente de reintegro que se deberá tramitar de conformidad con la Instrucciones dictadas por el Diputado/a competente en materia de Hacienda.
- b) Manifestar su disconformidad, en cuyo caso el centro gestor remitirá el Informe de Intervención y el suyo propio a la Presidencia de la Diputación, que resolverá la discrepancia aprobando, en su caso, la cuenta justificativa. En caso que se resuelva con un criterio diferente al de la Intervención, se deberá dar cuenta al Pleno con motivo de la Cuenta General.
- c) Subsanan las deficiencias de la Cuenta Justificativa señaladas en el Informe de Control Financiero, dando cuenta a la Intervención de las subsanación realizada. En este caso, no se incoa expediente de reintegro por parte del órgano gestor.

Página 34 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 44. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

1. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones es el establecido en el Título IV de la LGS y su reglamento.
2. La competencia para imponer sanciones corresponde a los órganos que tengan atribuida la potestad sancionadora de acuerdo con el régimen de delegaciones y desconcentraciones vigente en cada momento.

Disposición adicional Primera. Régimen jurídico supletorio.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el siguiente marco legal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local, en especial la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como su normativa de desarrollo y el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- Las Bases de Ejecución de los Presupuestos de la Diputación de Cáceres para cada ejercicio.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Disposición adicional Segunda. Confidencialidad y protección de datos.

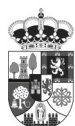
En aquellos procedimientos de subvenciones y premios que afecten a personas físicas, el tratamiento de los datos que se realice por cada uno de los órganos gestores deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La publicación, en su caso, que se realice en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, deberá cumplir con la normativa e instrucciones adoptadas por el órgano competente en la materia sobre publicación de datos personales en Internet, en sitios web institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos.

Disposición adicional Tercera. Control financiero de subvenciones.

1. Como parte del control financiero, la Intervención realizará el control financiero de beneficiario/a de subvenciones en los términos que a tal efecto se determina en el Título III de la Ley 38/2003 LGS y su reglamento de desarrollo, y siempre que así esté previsto en el Plan Anual de Control Financiero y Auditorías.

Página 35 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Servicio de Fiscalización y Control del Gasto

Borrador/Propuesta para una Ordenanza General de Subvenciones
Versión.02

En este caso en el Plan Anual de Control Financiero y Auditorías se establecerá un apartado específico para dicha materia, determinándose los criterios de muestreo y los tipos de expedientes a examinar.

Disposición Transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la publicación de la convocatoria para las subvenciones con convocatoria previa, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa sin convocatoria previa.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos, así como el régimen sancionador previstos en esta Ordenanza, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza. En especial, queda derogada de manera expresa la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 50 de 14 de marzo de 2016 (Referencia BOP-2016-1077).

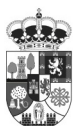
Disposición Final Primera. Habilitación para la interpretación de la Ordenanza.

Se faculta al Diputado Delegado competente en materia de Hacienda a interpretar la presente Ordenanza y adoptar cuantas resoluciones considere necesarias.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley LBRL, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en relación con el 70.2, ambos de la LBRL.

Página 36 de 36



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Lista provisional admitidos/as y excluidos/as Mecánico Conductor.

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia, de fecha 22 de septiembre de dos mil veintidós, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la base tercera de la convocatoria para la cobertura en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición por el turno libre, de TRES PLAZAS DE MECÁNICO/A CONDUCTOR/A, vacantes en la plantilla de personal funcionario, correspondiente a la oferta de empleo público del ejercicio 2018, referidas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, (BOP nº 199, de 19 de octubre de 2021), una vez finalizado el plazo de veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, para la presentación de instancias, (BOE nº 264, de 4 de noviembre de 2021) y de acuerdo con el informe propuesta de la Secretaría General de la Corporación relativa a la configuración de la lista provisional de personas admitidas y excluidas para tomar parte en las pruebas selectivas, se ha presentado aprobación a la misma.

El Anuncio íntegro con el listado de admitidos/as y excluidos/as se encuentra expuesto en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y en la página web

www.ayto-caceres.es

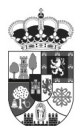
a efectos de que por el personal interesado se puedan presentar reclamaciones en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de septiembre de 2022

Juan Miguel González Palacios

SECRETARIO GENERAL



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Provisión temporal puesto Técnico/a Gestión de Rentas en comisión de servicios.

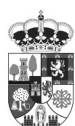
Con fecha 22 de septiembre de 2022, la Alcaldía, ha dictado Resolución nº 2022006731, por la que en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local RESUELVE:

“PRIMERO. Convocar, para su provisión temporal en comisión de servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del año 2020, aprobada de forma definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día veinte de febrero de dos mil veinte, hecha pública en el BOP nº 0071 de 14 de abril y nº 0076 de 21 de abril, modificada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Capital, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día treinta de julio de dos mil veintiuno, publicada en el BOP nº 0180 de 21 de septiembre de 2021, de un puesto de Técnico/a de Gestión de Rentas con código 020301002, Grupo A, Subgrupo A2, nivel de Complemento de Destino 23, Complemento Específico 738 puntos, más 15 de integración requisito de titulación exigido estar en posesión del Título Universitario de Grado, asociado a una plaza Técnico/a de Gestión de Administración General, personal funcionario, perteneciente a la Escala de Administración General, Sub escala de Gestión.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la citada convocatoria mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos.

TERCERO. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los/as aspirantes deberán consignar nombre y apellidos, domicilio, teléfono y número del Documento Nacional de Identidad y manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo para el desempeño del puesto de trabajo de Técnico/a de Gestión de Rentas, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y se presentarán:

- En el Registro General o Auxiliares de este, en horario de 09:00 a 14:00 horas.



Lunes, 26 de septiembre de 2022

- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres: <https://sede.caceres.es> Ayuntamiento de Cáceres Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734075620324363 en <http://sede.caceres.es>
- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio Registro Electrónico de la red SARA:

<https://rec.redsara.es>

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

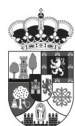
Las solicitudes deberán ir acompañadas de curriculum vitae, en el que se hará constar tanto la experiencia profesional, referida a los servicios prestados en activo para cualquier Administración Pública como funcionario/a de carrera, interino/a, laboral fijo o temporal, siempre que se trate del mismo grupo de titulación, así como del tiempo de duración con especificación de funciones desarrolladas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos locales, y en especial en mantenimiento de censos tributarios en el ámbito local, elaboración y tramitación de padrones y listas cobratorias de tributos municipales de cobro periódico y notificación colectiva, así como en procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria y en actos de aplicación y efectividad de los tributos.

Deberá acompañarse certificación expedida por el órgano competente de la Administración Pública de procedencia acreditativa de que el/la aspirante es funcionario/a de carrera, perteneciente al grupo A, subgrupo A2, así como que se encuentra en situación de servicio activo.

El órgano competente para el nombramiento recabará con carácter previo informe propuesta de las secciones de Rentas y Gestión Tributaria que permita apreciar la idoneidad de las personas candidatas.

Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

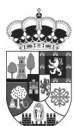
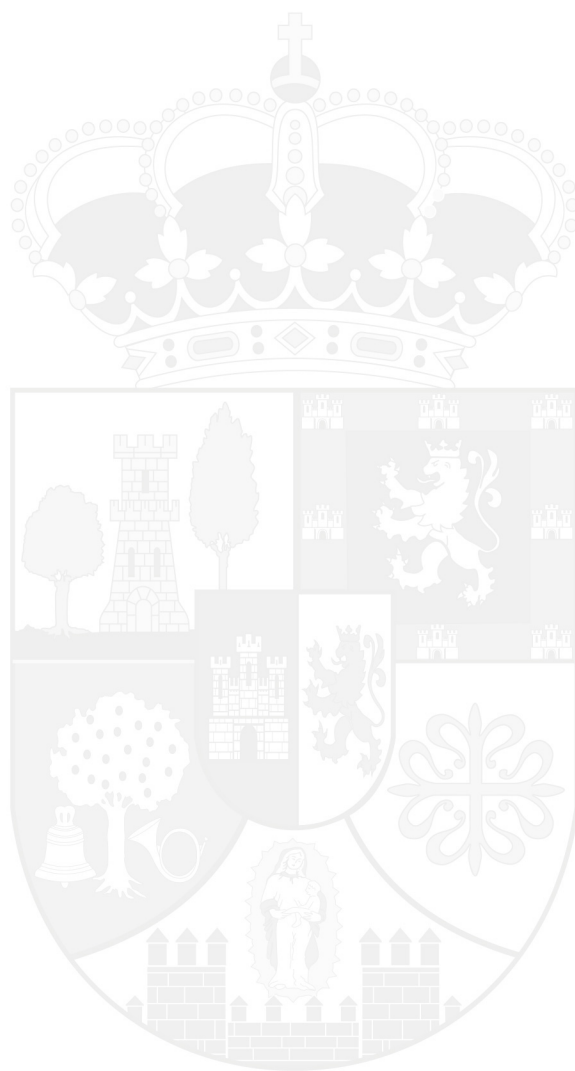


Lunes, 26 de septiembre de 2022

Cáceres, 22 de septiembre de 2022

Juan Miguel González Palacios

SECRETARIO GENERAL



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cañamero

ANUNCIO. Solicitud de plazas convocadas dentro del proceso de estabilización de empleo temporal.

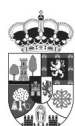
En el BOP de la Provincia de Cáceres, de fecha 19 de septiembre de 2022, se publicaron las bases de la convocatoria correspondiente al procedimiento de Estabilización del Empleo Temporal en Cañamero.

No habiéndose publicado el ANEXO I de solicitud, único, valido para todas las plazas de la convocatoria, se procede a su publicación.

Cañamero, 23 de septiembre de 2022

David Peña Morano

ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 26 de septiembre de 2022

ANUNCIO

En el BOP de la Provincia de Cáceres, de fecha 19 de septiembre de 2022, se publicaron las bases de la convocatoria correspondiente al procedimiento de Estabilización del Empleo Temporal en Cañamero.

No habiéndose publicado el ANEXO I de solicitud, único, válido para todas las plazas de la convocatoria, se procede a su publicación:

ANEXO I

SOLICITUD

Nombre y apellidos:		DNI:
Domicilio:		Teléfono:
Correo electrónico:		
Localidad:	CP:	Provincia:
En nombre y representación de:		
DNI/CIF:	Domicilio:	Número:
Localidad:	Provincia:	CP:

EXPONE:

Primero. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases el referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias,

Segundo. Que declara conocer las bases específicas de la convocatoria publicadas en el BOP de Cáceres 19/09/2022, para la selección, de la plaza o plazas a la/s que opto y que señalo con una X.

- a).- ☐ Una plaza de Auxiliar Administrativo Grupo C2. Convenio SEPE.
 - b).- ☐ Una plaza de Auxiliar Administrativo Grupo C2, para oficinas municipales, servicio de aguas.....
 - c).- ☐ Una plaza de Limpiadora Grupo E, Colegio Público.
 - d).- ☐ Una plaza de Limpiadora Grupo E, para edificios municipales e instalaciones.
 - e).- ☐ Una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Grupo E.
 - f).- ☐ Una plaza de Oficial Servicio Municipal de Aguas, Grupo C2.
 - g).- ☐ Tres plazas de Trabajadora Social del SSBB 016 Villuercas I, Grupo A2.
- (Marcar con una X)

Que adjunto:

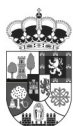
- Fotocopia DNI.
- Fotocopia de las titulaciones exigidas.
- En su caso, fotocopias de los documentos que acrediten los méritos a valorar (titulaciones, cursos, contratos, informes de vida laboral ...) y que también relaciono a continuación o se detallan en el currículum que se acompaña:
-

1. Titulaciones:

2. Cursos:



Cód. Validación: 5AG37CHM2RR4FSTJDEVRMWE97 Verificación: <https://cañamero.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es.pública | Página 1 de 2



Lunes, 26 de septiembre de 2022

3. Títulos Idiomas Nivel:

4. Experiencia Profesional:

EMPRESA O ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	FECHA INICIO Y FIN CONTRATO	CATEGORIA	GRUPO
----------------------------------	-----------------------------	-----------	-------

_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

SOLICITA:

Por todo lo cual, solicito que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referencia y a la/s que opto y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan y adjuntan.

Cañamero a _____

Firma _____

ILMO SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO. A

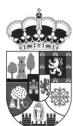
En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y de lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, procedemos a informarle de que los datos de carácter personal contenidos en esta comunicación han sido recogidos de los contactos mantenidos por Usted o por personas de su entorno, con personal del Ayuntamiento de Cañamero y pueden ser incorporados al fichero correspondiente en virtud de la adecuación que esta institución ha efectuado a la LOPD y su normativa de desarrollo.

Sus datos personales serán cedidos, en su caso, a las administraciones públicas o instituciones allí indicadas. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero, del Ayuntamiento de Cañamero, domicilio Plaza España, 12. CP 10136.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://canamero.sedelectronica.es>], pagina web canamero.es y en el tablón de anuncios.



Cód. Validación: 5AG3TCHM2RR4FSTJDEVRMWE97 | Verificación: <https://canamero.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es.pública Gestiona | Página 2 de 2



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Ceclavín

ANUNCIO. Delegación celebración Matrimonio Civil.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto se considera conveniente y adecuado (para una mayor eficacia en la gestión/por haberlo solicitado así los contrayentes), delegar en Víctor Manuel Rodríguez Blanco, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre JUAN PEDRO DELGADO GUARDADO y ALBA RODRÍGUEZ ALMEIDA, el día 2 de octubre de 2022, a las 13:00 horas.

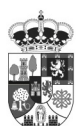
Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor de Víctor Manuel Rodríguez Blanco, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes JUAN PEDRO DELGADO GUARDADO y ALBA RODRÍGUEZ ALMEIDA el día 2 de octubre de 2022, a las 13:00 horas.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación de Alcaldesa - Presidenta.

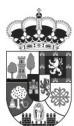
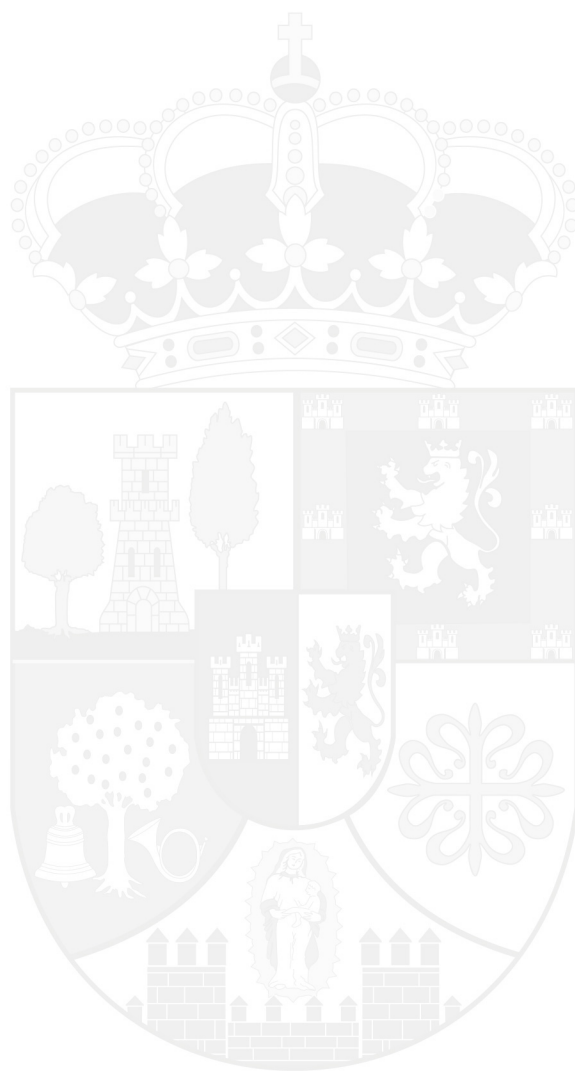
TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante Alcaldesa - Presidenta expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el



Lunes, 26 de septiembre de 2022

término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

Ceclavín, 30 de agosto de 2022
Inmaculada Montaña Lucas Monroy
ALCALDESA-PRESIDENTA



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

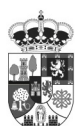
EDICTO. Información pública de inicio de Expediente de Actividad Clasificada Sometida a Comunicación Ambiental Municipal.

D^a. ÁNGELA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, ha comunicado el inicio del ejercicio de Actividad sometida a Comunicación Ambiental Municipal para RESTAURANTE con emplazamiento en PLAZA DE LA PAZ, MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS, PUESTOS 1, 2 Y 3, de Coria.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas con la referida instalación puedan formular, en el plazo de quince días, cuantas alegaciones u observaciones estimen convenientes, a cuyo efecto estará a su disposición el expediente administrativo en las oficinas del Servicio de Urbanismo Municipal, pudiendo consultarse las condiciones técnicas en los Servicios Técnicos Municipales mediante cita previa concertada.

Coria, 21 de septiembre de 2022

José Manuel García Ballesteros
ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de El Torno

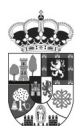
ANUNCIO. Delegación funciones de Alcaldía.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21º y 23º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por tener que ausentarme de esta localidad he resuelto delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde DON FRANCISCO RIOLOBOS MARTÍN, al cual corresponde, en el presente caso, sustituirme de acuerdo con el orden de su nombramiento. La presente delegación surtirá efectos desde el día 19 de septiembre del presente año, hasta mi reincorporación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde

El Torno, 16 de septiembre de 2022

Julián Elizo Muñoz
ALCALDE



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Herguijuela

ANUNCIO. Pliego Arrendamiento de Pastos "San Roque".

PLIEGO DE CONDICIONES ARRENDAMIENTO DE PASTOS PARCELAS RÚSTICAS AL SITIO SAN ROQUE

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato.

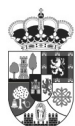
El objeto del contrato es el aprovechamiento de pastos del inmueble patrimonial denominada finca rústica "San Roque", propiedad de este Ayuntamiento, calificada como bien patrimonial en el Inventario Municipal, ubicada en POLÍGONO 6 PARCELA 18 con una superficie de 1 hectárea, 62 áreas y 74 centiáreas y la PARCELA 43, con una superficie de 3 hectáreas, 6 áreas, y 67 centiáreas con disposición de agua mediante una charca construida para el servicio ganadero, todo esto situado en el Municipio de Herguijuela.

Descripción de inmueble: finca rústica "San Roque".

- a) Superficie: Parcela 18 1 hectárea, 62 áreas y 74 centiáreas. Parcela 43 3 hectáreas, 6 áreas, y 67 centiáreas.
- b) Cargas o gravámenes: Sin cargas ni gravámenes.
- c) Destino del bien: aprovechamiento de pastos.
- d) Referencia catastral: Parcela 43: 10095A006000430000EQ
- e) Referencia catastral: Parcela 18: 10095A006000180000EK

El presupuesto de valoración estimado del inmueble según informe técnico es 19.740,00 euros las dos parcelas, salvo error u omisión, por lo que el precio del arrendamiento asciende a: 600,00 € de salida.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el art. 9.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



Lunes, 26 de septiembre de 2022

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el concurso público, en el que cualquier interesado/a podrá presentar una oferta, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sobre cerrado.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor, deberá de atenderse a un único criterio de adjudicación: el precio de salida al alza.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante.

Sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento publicará los anuncios que considere necesarios en el Perfil de contratante, al que tendrá acceso según las especificaciones en su Tablón de Anuncios.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del arrendamiento.

El importe del arrendamiento se establece en la cantidad mínima de 600,00 € anuales por las dos parcelas, Parcela 18 y Parcela 43.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación.

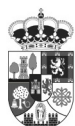
A la vista del importe del contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, será el Alcalde.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato.

La duración del contrato de arrendamiento se fija en un año, de carácter improrrogable. La duración máxima del arrendamiento será hasta el 29 de septiembre de 2023. Y se adjudicará el día 3 de octubre de 2022, salvo que la Mesa de Contratación no pueda reunirse ese día.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Capacidad.

Podrán presentar ofertas, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos/as en los supuestos de prohibición recogidos en el art. 71 y ss. de ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.



Lunes, 26 de septiembre de 2022

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para contratar.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La capacidad de obrar de los/as licitadores/as se acreditará:

a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Se deberán reunir los requisitos para contratar con cualquier administración pública, así como no estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el art. 71 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, citado.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa.

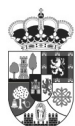
Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, sito en calle Príncipe Felipe, 5, en horario de atención al público, dentro del plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, sin perjuicio de hacerlo, también, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, que está enclavada en la página:

web www.herguijuela.es

No obstante, podrán presentarse el mismo día de la apertura de ofertas si comparecen todos/as los/as licitadores/as, que deberán registrar su solicitud y disposición de ofertar en las Oficinas del Ayuntamiento, previamente a la apertura de ofertas.

Las ofertas podrán presentarse presencialmente, por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el/a empresario/a deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión



Lunes, 26 de septiembre de 2022

de la oferta en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del/a licitador/a.

La acreditación de la recepción se efectuará mediante diligencia extendida por el/a Secretario/a Municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos los diez días para la presentación de ofertas sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

Cada licitador/a no podrá presentar más de una oferta. La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por éste de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán, en su caso, dos sobres cerrados, firmados por el/a licitador/a y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para licitar a la contratación del aprovechamiento de pastos de los inmuebles patrimoniales denominados: Parcela 18 y Parcela 43, del polígono 6 calificadas como bien patrimonial en el Inventario Municipal, ubicadas en el paraje de San Roque con referencias catastrales: 10095A006000430000EQ y 10095A006000180000EK, respectivamente».

La denominación de los sobres es la siguiente:

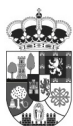
- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del/a licitador/a.
- b) Documentos que acrediten la representación.
 - Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro/a, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.



Lunes, 26 de septiembre de 2022

- Si el/a licitador/a fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito/a en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente la persona que actúe en representación de otro, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, si dispone de él.

SOBRE «B» OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

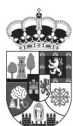
ANEXO I. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA LA ADJUDICACIÓN CONTRATO APROVECHAMIENTO DE PASTOS PARAJE SAN ROQUE

Nombre y apellidos _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI núm. _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado/a del expediente para el aprovechamiento de pastos de los bienes inmuebles patrimoniales, consistente en la finca rústica denominada San Roque, Polígono 6, Parcela 18 y 43 con referencias catastrales: _____ respectivamente, mediante concurso, anunciado en la Plataforma de contratación del sector público y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación.

Ofreciendo la siguiente cantidad por año:

En letra _____ euros.

En número: _____ €.



Lunes, 26 de septiembre de 2022

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación, si así se estima.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación.

La adjudicación recaerá en el/a licitador/a que haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el presente Pliego.

Los criterios objetivos (y vinculados al objeto del contrato) para valorar la oferta son:

a) Precio anual ofrecido.

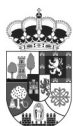
CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, estará presidida por el Alcalde-Presidente, miembro de la Corporación, y actuará como Secretario/a el/a del Ayuntamiento.

Formarán parte de ella, al menos dos vocales.

Conforman la Mesa de Contratación los/as siguientes miembros:

- Don Gonzalo José González Muñoz, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Doña María Victoria Flores Pardo, Vocal.
- Doña María del Carmen Pardo Sánchez, Vocal.
- Don Ángel-Alberto Marrodán Castaño, Vocal.



Lunes, 26 de septiembre de 2022

- Don Ángel-Alberto Marrodán Castaño, actuará como Secretario de la Mesa, con voz y voto.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Ofertas.

La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de 10 días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, pudiendo ser el día siguiente al de finalización del mismo.

La Mesa de Contratación se constituirá el siguiente día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de tres días hábiles para que el/a licitador/a corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, se procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen las ofertas económicas y los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación que, en todo caso, será pública, el siguiente jueves a la finalización del plazo de los tres días hábiles, citados en el párrafo anterior.

Tras la lectura de dichas ofertas, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de aquéllas, con arreglo a los criterios establecidos en este Pliego.

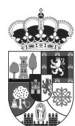
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de Documentación.

A la vista de la valoración de las ofertas, la Mesa de Contratación propondrá al/a licitador/a que haya presentado la mejor oferta.

El órgano de contratación requerirá al/a licitador/a que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Fianza.

A la celebración del contrato no se exigirá la prestación de fianza en metálico, pero sí se exigirá que se responsabilice de los daños ocasionados en las parcelas e instalaciones por su mal uso (alambradas, puertas, etc.).



Lunes, 26 de septiembre de 2022

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación.

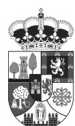
La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los/as candidatos/as o licitadores/as y, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Sede Electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Obligaciones del/a Adjudicatario/a.

- El/a adjudicatario/a estará obligado/a a utilizar las fincas rústicas, conforme a su propia naturaleza, para aprovechamiento de pastos.
- Solicitar las licencias y autorizaciones que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad en su caso, sin las que no se podrá ejercer la actividad que se pretende en el caso de que la autorización sea preceptiva.
- Abonar el precio anual dentro de los diez primeros días de agosto.
- Suscribir una póliza de seguros que responda de los daños que puedan producirse.
- Orientar la explotación ocasionando los mínimos perjuicios al medio ambiente y a los/as habitantes de los Municipios colindantes.
- No superar los límites de la explotación.
- Solicitar autorización para la apertura de caminos y pistas de acceso a la explotación, abonando en su caso los gastos que se deriven de ellos.
- Finalizada la actividad, eliminar la totalidad de instalaciones utilizadas para llevar a cabo ésta y efectuar las reposiciones oportunas.

Así mismo, se establecen las siguientes condiciones particulares:

1. El/a arrendatario/a es informado/a de que el arrendamiento de los pastos estará condicionado al uso del campo de tiro al plato como actividad preferente, si continuare practicándose este deporte por los/as usuarios/as en 2022 y 2023; dicho arrendatario/a deberá llegar obligatoriamente a un acuerdo mutuo con el Club de Tiro San Roque para que el ganado en los días de tiro no entorpezca o paralice la actividad del campo de tiro. También, se le informa que los días de tiro al plato serán: jueves, viernes, sábado,



Lunes, 26 de septiembre de 2022

domingo y festivos normalmente por las tardes.

2. Si surgiera algún proyecto de obra de interés público sobre dicho terreno, que generase más beneficio económico, o empleo a este Ayuntamiento, el/a arrendatario/a no podrá poner obstáculo alguno, debiéndola dejar libre tras requerimiento del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna.

3. El aprovechamiento de las fincas sólo se podrá hacer para pastoreo de ovejas o para empacado de heno.

4. No se permitirá el aprovechamiento a otras personas distintas del/a arrendatario/a, no cabiendo el subarriendo ni la cesión.

5. Las alambradas y puertas de las fincas al cumplir el plazo de contrato deberá dejarlas en las mismas condiciones que estaban al comenzar el mismo, siendo de su cuenta las reparaciones que pudieran surgir durante el tiempo del contrato.

6. El pago se realizará antes del 10 de agosto.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Obligaciones del Ayuntamiento.

- Facilitar la realización de la actividad dentro del respeto al entorno humano y natural.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Efectos y Extinción del Contrato.

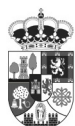
Con respecto a los efectos y extinción del contrato de que se trata, se estará a lo dispuesto en las Normas de Derecho privado de aplicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cuando los arrendamientos sean susceptibles de inscribirse en el Registro de la Propiedad, deberán formalizarse en escritura pública. Los gastos generados, por ello, serán a costa de la parte que haya solicitado la citada formalización (art. 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 1280.2 del Código Civil y art. 2.5 de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946).

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido



Lunes, 26 de septiembre de 2022

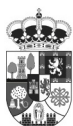
en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; los principios extraídos de la legislación contenida en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por la normativa patrimonial de las Entidades Locales, cuando resulte de aplicación, y las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente al conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Herguijuela, 21 de septiembre de 2022
Gonzalo-José González Muñoz
ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Herguijuela

ANUNCIO. Modificación Presupuesto Generales 2022.

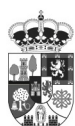
ACUERDO PLENARIO DE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTOS GENERALES 2022 POR ERRORES MATERIALES Y ARITMÉTICOS DETECTADOS

Don GONZALO-JOSÉ GONZÁLEZ MUÑOZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Herguijuela (Cáceres),

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2022, habiéndose incorporado un nuevo asunto en el Orden del Día, que previamente ratificó la totalidad de los miembros de la Corporación presente, siguiendo el procedimiento que establece el art. 82.3, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, relativo a la Modificación de los Presupuestos Generales del ejercicio 2022, por errores materiales y aritméticos detectados, fue detalladamente informado y, una vez resueltas las preguntas de los asistentes, se sometió a votación con el resultado de aprobación por unanimidad de los presentes.

Por tanto, el Presupuesto modificado queda como sigue, no variando la Relación de Puestos de Trabajo incluida en la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 26 de abril de 2022:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS. HERGUIJUELA 2022		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS (€)
1	Gastos de personal	309.516,36
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	362.702,00
3	Gastos financieros	2.991,40



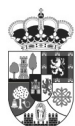
Lunes, 26 de septiembre de 2022

4	Transferencias corrientes	40.265,65
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	397.822,62
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	8.865,93
TOTAL GASTOS		1.122.163,96

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS. HERGUIJUELA 2022

CUADRO RESUMEN

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS (€)
1	Impuestos Directos	148.273,87
2	Impuestos Indirectos	4.786,64
3	Tasas y Otros Ingresos	249.817,70
4	Transferencias Corrientes	202.327,69
5	Ingresos Patrimoniales	2.500,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	27.500,00
7	Transferencias de Capital	486.958,06
8	Activos Financieros	0,00



Lunes, 26 de septiembre de 2022

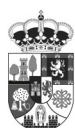
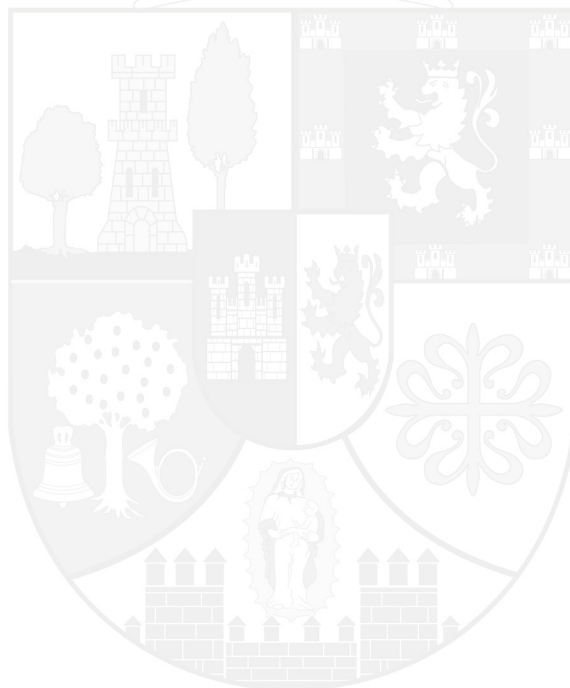
9	Pasivos Financieros	0,00
TOTAL INGRESOS		1.122.163,96

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Modificación Presupuestaria por error material y aritmético o, si transcurrido un mes desde la interposición potestativa de recurso de reposición no se hubiere notificado la resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de los requisitos en ella previstos, sin perjuicio de que puedan ejercer sus derechos para interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Herguijuela, 23 de septiembre de 2022

Gonzalo José González Muñoz

ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

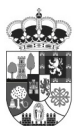
Ayuntamiento de Jarilla

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de alumbrado exterior, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Jarilla, 20 de septiembre de 2022

Ángel Peña García
ALCALDE



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Montehermoso

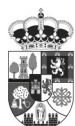
ANUNCIO. Aprobación Modificación Presupuestaria Expediente 827/2022.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2022, entre otros tomó el acuerdo de Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos vinculada al expediente n.º MC-26/2022-CERT (expte: 827/2022 Gestiona), en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Suplemento en aplicaciones de gastos.

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
133	619.00	Ordenación del tráfico y del estacionamiento. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general.	30.000,00 €
		TOTAL	30.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Suplementos en concepto de Ingresos.

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Para gastos generales.	30.000,00
			TOTAL INGRESOS	30.000,00

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

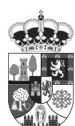
<http://ayuntamientodemontehermoso.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Montehermoso, 23 de septiembre de 2022

María del Mar Mateos Garrido

ALCALDESA



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

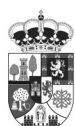
ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de alumbrado exterior.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de alumbrado exterior cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Oliva de Plasencia, 16 de septiembre de 2022

Ángel González Jiménez

ALCALDE



Lunes, 26 de septiembre de 2022

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL CIELO NOCTURNO DE EXTREMADURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación lumínica entendida como brillo o resplandor luminoso en el cielo, es producida principalmente por la difusión y reflexión de la luz artificial en los gases y partículas de la atmósfera. Este resplandor, generalmente producido por la emisión no controlada de las fuentes de luz instaladas en las zonas exteriores y su reflexión en calzadas y superficies a iluminar, hacen que se incremente el brillo del fondo natural del cielo nocturno, disminuyendo o perjudicando su observación.

Extremadura tiene un paisaje celeste extraordinario. La reducida contaminación lumínica, el buen clima y adecuada accesibilidad hacen de ella un sitio ideal para los aficionados a la astronomía. Con los adecuados mecanismos de protección y promoción nuestra Comunidad Autónoma puede convertirse en un destino único para la observación del cielo nocturno estrellado.

Si bien la luz artificial ha supuesto un importante catalizador del progreso social y económico de nuestra región, la contaminación lumínica y el uso irracional de la energía suponen un impacto negativo sobre el medio ambiente, por lo que se hace imperativo evitarlos, en la medida de lo posible. En este sentido la eficiencia y el ahorro energético constituyen objetivos prioritarios para cualquier economía.

Las directrices medioambientales de la Unión Europea consideran que la energía es un factor determinante para la consecución de un desarrollo sostenible, al objeto de paliar los problemas originados por las emisiones de gases que producen el efecto invernadero, debido a la creciente demanda de energía.

Con la finalidad de mejorar la protección del medio ambiente, mediante el aumento de la eficiencia energética de las instalaciones de alumbrado exterior, y reducir el resplandor luminoso nocturno, se debe actuar sobre los aparatos (luminarias, proyectores y otros dispositivos) que emiten la luz y sobre la instalación de alumbrado diseñándola de forma eficiente a la actividad que se vaya a realizar, iluminando solo donde y cuando es necesario, con la intensidad y color de luz adecuados y facultando alcanzar los niveles luminosos necesarios sin superarlos. Todo ello en beneficio de un uso eficiente y racional de la energía que mejorará la protección del medio ambiente.

Asimismo se debe establecer un régimen de funcionamiento que implique regular adecuadamente el apagado y encendido de las instalaciones de alumbrado exterior, evitando la prolongación innecesaria de los períodos de funcionamiento de las mismas, así como implantar un sistema de regulación del nivel luminoso con disminución del flujo emitido a ciertas horas de la noche, en las que desciende sustancialmente la

Lunes, 26 de septiembre de 2022

intensidad de tráfico, garantizando siempre la seguridad de los ciudadanos.

También debe tenerse presente que la finalidad del alumbrado exterior es contribuir a crear un ambiente visual nocturno agradable a la vida ciudadana, de forma que se alcance una disminución del riesgo de accidentes y un aumento de la fluidez de la circulación, creando condiciones confortables para la conducción de vehículos y una visibilidad aceptable para el peatón, su seguridad y la de los edificios y bienes del entorno. Dichas instalaciones además no pueden desligarse del aspecto urbanístico, social e histórico de la ciudad en que se asientan sus realizaciones, de ahí que se potencie cada vez más la iluminación ornamental de edificios y monumentos con la finalidad de realzarlos.

Asimismo, es interesante señalar que la iluminación inadecuada tiene efectos negativos en el entorno, el ciclo día-noche es uno de los principales factores determinantes de los ritmos biológicos de todos los seres vivos, y además dificulta a los ciudadanos la observación del extraordinario cielo nocturno del que disfrutamos en Extremadura. Otras consecuencias negativas son la posibilidad de causar daños a ecosistemas naturales (provocando alteraciones en los comportamientos de animales y plantas), aumento innecesario del consumo energético y disminución de la calidad ambiental de las zonas habitadas, ya que aumenta la intrusión lumínica en el ámbito privado de las personas, delimitando, entre otros, los necesarios periodos de descanso y vigilia, provocando molestias tales como fatiga visual, ansiedad y alteraciones del sueño.

El Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, normativa de carácter básica, regula el nivel de eficiencia energética que deben tener las instalaciones de alumbrado exterior y marca los requisitos que para dicho cumplimiento han de reunir dichas instalaciones. En la Comunidad Autónoma de Extremadura no existen antecedentes normativos al respecto.

Los Ayuntamientos, entre sus competencias, tienen la de instalar y mantener la iluminación nocturna de los viales públicos de su titularidad. De igual forma, dentro de sus competencias urbanísticas tienen las de regular su ordenación y fijar las características técnicas que han de reunir dichos viales públicos, recogiendo su normativa en el Plan General de Ordenación Urbana.

Con esta ordenanza se persigue la adopción y desarrollo de medidas de protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica para prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, reservando las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos. En definitiva, se busca hacer compatible la protección de la oscuridad natural de la noche, con el uso confortable de las zonas iluminadas salvaguardando la calidad del cielo nocturno y facilitando la visión del mismo con carácter general.

El cielo nocturno, por tanto, forma parte de nuestro patrimonio natural, cultural y científico. Actualmente esta circunstancia ofrece la posibilidad de impulsar el turismo astronómico como motor de desarrollo de los espacios naturales; dinamizando la economía, a través de la generación de empleo verde. El camino para alcanzar este objetivo pasa en gran medida por la incorporación de criterios ambientales en el diseño de las instalaciones de alumbrado exterior.

Lunes, 26 de septiembre de 2022

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) atribuye a los Municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, entre otras, la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias, entre las que se encuentra la protección del medio ambiente y el alumbrado público, como establece en los artículos 25.2.b) y 26.1.a) y d) de la LRBRL.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza municipal es hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno, con la oscuridad natural de la noche, mediante el adecuado diseño y uso sostenible de las instalaciones de alumbrado y dispositivos de iluminación exteriores. Todo ello, según lo estipulado el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Es por tanto objeto de esta ordenanza establecer unos criterios de aplicación, de adecuación de niveles lumínicos y de utilización de fuentes de luz, que eviten enviar luz de forma directa o indirecta hacia el cielo.

Se considerará un sistema de iluminación sostenible aquel en el que la luz se emplea sólo donde, cuando y como sea necesaria, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios, con la finalidad de:

- a Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.*
- b Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.*
- c Prevenir y minimizar los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo nocturno.*
- d Minimizar la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, especialmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales y por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.*
- e Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones y normativas vigentes.*
- f Salvaguardar la calidad del cielo nocturno y facilitar la visión del mismo como patrimonio natural, cultural y científico, fomentando su explotación como recurso económico.*

Lunes, 26 de septiembre de 2022

El Ayuntamiento, comprometido en alcanzar un equilibrio social y ambiental, velará por el cumplimiento de esta ordenanza teniendo en cuenta las competencias y atribuciones que le confiere la normativa vigente.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones recogidas en la presente ordenanza serán de aplicación a:

1 Las nuevas instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos exteriores,

tanto públicos como privados, en el municipio de Oliva de Plasencia.

1. Las instalaciones existentes, sus modificaciones y ampliaciones, en los términos recogidos en las disposiciones adicional primera, adicional segunda y transitoria primera.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- a) El alumbrado propio de las actuaciones, infraestructuras e instalaciones militares y de las fuerzas y cuerpos de seguridad.*
- b) El alumbrado de vehículos.*
- c) La luz producida por combustión en el marco de una actividad sometida a autorización u otras formas de control administrativo, cuando su finalidad no sea la iluminación.*
- d) Las instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos propios de las infraestructuras y actividades ferroviarias, de helipuertos e industriales. Esta exclusión no será de aplicación a la iluminación de viales, áreas y edificios anexos a dichas zonas.*
- e) Las señales luminosas de circulación y aviso en carreteras, autopistas y autovías y, en general, el alumbrado de instalaciones e infraestructuras que, por su regulación específica, requieran de unas especiales medidas de iluminación por motivos de seguridad.*
- f) Cualquier otra instalación que la legislación estatal o autonómica establezcan como excepción a los sistemas de alumbrado.*
- g) Cualquier instalación de alumbrado que se considere accesoria a obras de interés general, estatal o autonómico, o a una actividad de su competencia.*

En los supuestos d) y e), la exclusión se aplicará solo a aquellos preceptos de la presente ordenanza que sean incompatibles con la normativa de seguridad propia de cada caso.

Los nuevos sistemas de iluminación exterior, así como las modificaciones o ampliaciones de los existentes, serán diseñados para garantizar los requerimientos del tipo de zona en que se encuentren según los establecido en la presente ordenanza.

Lunes, 26 de septiembre de 2022

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

Contaminación lumínica: la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en la que se han instalado las luminarias.

Dispersión de la luz: fenómeno ocasionado por emisiones directas y fenómenos de reflexión, refracción y transmisión de la luz artificial en materiales de la superficie terrestre o elementos integrantes de la atmósfera.

Dispositivo luminotécnico exterior: sistema emisor de luz artificial cuya finalidad es señalizar, informar o indicar presencia, tales como rótulos luminosos, pantallas LED y balizas de aerogeneradores, entre otros.

Eficacia luminosa de una lámpara: es la relación entre el flujo luminoso emitido por la lámpara y la potencia consumida por ésta. Se expresa en lm/W (lúmenes/vatio).

Espectro visible: rango del espectro de radiación electromagnética al que el ojo humano es sensible.

Flujo luminoso: Potencia emitida por una fuente luminosa en forma de radiación visible y evaluada según su capacidad de producir sensación luminosa, teniendo en cuenta la variación de la sensibilidad del ojo con la longitud de onda. Su símbolo es Φ y su unidad es el lumen (lm).

Flujo hemisférico superior instalado de una luminaria (FHSinst): la proporción del flujo luminoso radiado por encima del plano horizontal que pasa por el centro óptico de la luminaria, respecto al flujo total emitido por la misma, instalada en su posición normal de funcionamiento. Magnitud adimensional, expresada en tanto por ciento.

Instalación de alumbrado exterior: sistema emisor de luz artificial, integrado por todas las líneas de alimentación a los puntos de luz que partan de un mismo cuadro de protección y control, y cuya finalidad es iluminar espacios abiertos, exterior de edificios y monumentos o carteles, entre otros, tanto públicos como privados.

Lunes, 26 de septiembre de 2022

Intrusión lumínica: luz emitida por fuentes artificiales que alcanza zonas que no se desea iluminar, tales como interior de viviendas o espacios naturales, causando perjuicios a las personas y demás seres vivos.

Laser: dispositivo luminotécnico de generación mediante la amplificación de luz por emisión de radiación estimulada.

Led: diodo electroluminiscente.

Sistema de iluminación exterior: referencia que engloba a instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos exteriores.

Sistemas de iluminación exterior existentes: aquellos que estén en funcionamiento y autorizados a la entrada en vigor de esta ordenanza, o que hayan solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que sean autorizados y se pongan en funcionamiento, a más tardar, tres meses después de dicha fecha.

TÍTULO 2. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

Artículo 4. Definición de zonas lumínicas

1. A efectos de la presente ordenanza, se definen las siguientes zonas lumínicas:

a) a) Zonas E1. En ellas se incluyen las zonas de máxima protección y comprende:

1) Zonas incluidas en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, reguladas en el Título III de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, y que comprende los Espacios Naturales Protegidos, la Red Ecológica Europea Natura 2000, así como otras figuras de Protección de Espacios, así como las Áreas Protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con valores ambientales de gran calidad ambiental que requieren el máximo grado de protección frente a la contaminación lumínica.

2) Zonas que su cielo posee una calidad que puede ser calificada de buena o excelente.

3) Zonas E1 de transición definidas por la superficie de transición que es necesario establecer en torno a una Zona E1 con el fin de garantizar su protección.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, consultados los Ayuntamientos, establecerá las zonas correspondientes a las Zonas lumínicas E1, incluidas las Zonas E1 de transición.

Lunes, 26 de septiembre de 2022

b) Zonas E2. Terrenos clasificados como urbanos, urbanizables y no urbanizables, no incluidas en las Zonas E1.

c) Zonas E3. Comprende las siguientes zonas:

1º Áreas de suelo urbano no declaradas como Zonas E1 ni E2. 2º Zonas industriales.

3º Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno. 4º Sistema general de espacios libres.

d) Zonas E4. Comprende las siguientes zonas:

Centros urbanos, zonas residenciales y sectores comerciales y de ocio, con elevada actividad durante la franja horaria nocturna. Estas zonas se reducirán al mínimo imprescindible y se declararán de manera justificada.

2. Se consideran puntos de referencia:

- a) Observatorios o enclaves dedicados a estudios científicos, académicos o de postgrado.
- b) Localizaciones o enclaves de especial interés en la divulgación del cielo nocturno o el turismo astronómico.

Los puntos de referencia han de estar rodeados por una zona de influencia, determinada en cada caso de modo que se garantice la preservación del mismo.

Artículo 5. Zonificación del término municipal de Oliva de Plasencia.

Para la elaboración de la zonificación lumínica se utilizará la normativa urbanística en vigor del municipio.

Artículo 6. Revisión de la zonificación lumínica.

El Ayuntamiento revisará la zonificación lumínica de su territorio en las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando la Consejería competente en materia de contaminación lumínica declare las zonas de su competencia, siempre que dicha declaración afecte al municipio.

Lunes, 26 de septiembre de 2022

2. Cuando la Consejería competente en materia de contaminación lumínica establezca una nueva zona EI o un nuevo punto de referencia, con su zona de influencia, que afecte al municipio.
3. Tras la aprobación definitiva o cualquier modificación del instrumento de planeamiento urbanístico general que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.
4. Cuando concurran causas justificadas no contempladas en la presente ordenanza que autoricen su modificación en cada caso concreto.

TÍTULO 3. CRITERIOS AMBIENTALES EN SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EXTERIOR

Artículo 7. Tipos de sistemas de iluminación exterior

A los efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes tipos de sistemas de iluminación exterior:

- Alumbrado vial: el de superficies destinadas al tráfico y estacionamiento de vehículos, así como al tránsito de peatones.
- Alumbrado específico: el de pasarelas y pasos subterráneos peatonales, escaleras, rampas, alumbrado adicional de pasos de peatones, parques y jardines, pasos a nivel de ferrocarril, alumbrado de fondos de saco, gloriets, túneles, pasos inferiores y áreas de trabajo exteriores.
- Alumbrado para vigilancia y seguridad nocturna: la iluminación de fachadas y áreas destinadas a actividades industriales, comerciales, de servicios, deportivas y recreativas, etc. con fines de vigilancia y seguridad durante la noche.
- Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles.
- Alumbrado ornamental: el correspondiente a la iluminación de fachadas de edificios emblemáticos y monumentos, así como estatuas, murallas, fuentes, entre otros.
- Alumbrado residencial: la iluminación exterior de propiedades particulares, viviendas unifamiliares o edificios multiresidenciales.
- Alumbrado festivo y navideño.
- Iluminación con proyectores.
- Alumbrado exterior deportivo.
- Otros tipos de sistemas de iluminación exterior no incluidos en los anteriores.

Artículo 8. Restricciones de uso y excepciones a las restricciones

Con carácter general se prohíben las luminarias que por sus características puedan

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

Lunes, 26 de septiembre de 2022

ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. En este sentido los sistemas de iluminación se diseñarán siguiendo la normativa y prescripciones de documentos técnicos reconocidos, junto con las restricciones identificados en la presente ordenanza.

1. No se permite, con carácter general:

- a) El uso de tecnologías de iluminación que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales, tales como LED, láseres y proyectores, entre otras.
- b) Los artefactos y dispositivos aéreos iluminativos de carácter publicitario, recreativo o culturales dentro del horario nocturno.
- c) La iluminación de carteles o uso de rótulos luminosos en zonas EI, a excepción de aquellos situados en suelo urbano, cuyo funcionamiento se regirá por lo establecido en el artículo 10.
- d) La iluminación directa y deliberada sobre formaciones rocosas como cortados de interés natural sobre los que se tenga constancia del reposo reiterado y significativo de aves catalogadas.

2. Se podrán excepcionar las restricciones establecidas en los siguientes supuestos:

- a) Por motivos de seguridad ciudadana debidamente justificados.
- b) En operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia. Esta excepción sólo será aplicable durante el tiempo de duración de la operación de salvamento o la situación de emergencia.
- c) Para eventos de carácter temporal con especial interés social, entre los que se incluyen el turístico y el económico, así como los de interés cultural o deportivo. Esta excepción sólo será aplicable durante el tiempo de duración del evento.
- d) Para iluminación de monumentos o ámbitos de especial interés patrimonial y cultural.
- e) Para otros usos del alumbrado, de carácter puntual y de especial interés, debidamente justificados.
- f) Por supuestos que se determinen reglamentariamente.

Será necesario, en cada caso, el acuerdo del Ayuntamiento autorizando la excepción a las restricciones en los supuestos previstos en los párrafos c), d) y

e) del apartado anterior.

A pesar de su carácter excepcional, se deben presentar las medidas para minimizar la contaminación lumínica en la actividad.

Artículo 9. Alumbrado vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna

1. En el diseño y uso de alumbrado de tipo vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna, son de aplicación las siguientes restricciones:

- a) Los niveles de iluminación de referencia establecidos en el reglamento de eficiencia energética, así como en la normativa específica que sea de aplicación, tendrán en ambos casos carácter de máximos. En aquellos supuestos en que esto no sea posible por motivos de seguridad, dichos valores no podrán ser superados en más de un 20%. Este hecho tendrá

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

Lunes, 26 de septiembre de 2022

que quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.

- b) En los casos de alumbrados residencial y vial en zonas lumínicas EI o en áreas con baja utilización, independientemente de la zona lumínica, se ha de proyectar con las clases de alumbrado de más baja iluminación de las recogidas en el reglamento de eficiencia energética, siempre que se garantice la seguridad ciudadana. Si no fuera posible, deberá quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.
- c) Los niveles máximos de luz intrusa o molesta y de FHSinst, establecidos en la presente ordenanza.
- d) Las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre, estipuladas en la presente ordenanza.
- e) Los requerimientos para los sistemas de accionamiento y regulación, establecidos en la presente ordenanza.
- f) El régimen y horarios de uso establecidos en la presente ordenanza.

- 2. Con objeto de que los niveles lumínicos sean acordes a las necesidades de cada zona, se ha establecido la clasificación de cada tipo de vía y clase de alumbrado, según lo estipulado en el reglamento de eficiencia energética. En el anexo II se incluye el listado de todas las vías iluminadas en el término municipal, indicando la clase de alumbrado de aplicación en cada una de ellas, de acuerdo con el reglamento de eficiencia energética.

Los niveles máximos de iluminación son valores en servicio y no de diseño, y habrán de ser justificados siempre según lo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Artículo 10. Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles

- 1. Durante el horario nocturno establecido en el artículo 17, únicamente permanecerán encendidos los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles, que cumplan una función informativa de posición y existencia de lugares en los que se presten servicios, siempre que éstos se encuentren operativos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 8 de la presente ordenanza.
- 2. El alumbrado de señales y carteles se realizará mediante luminarias que emitan el flujo luminoso de arriba hacia abajo, de manera que se garantice el cumplimiento del FHSinst establecido en la presente ordenanza.
- 3. No se podrán superar los siguientes valores límite de luminancia, en función de la superficie del cartel o anuncio luminoso y la zona lumínica en que se encuentre:

Zona lumínica	Superficie del cartel	Luminancia máxima cd/m^2
EI	n/a	50

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

Lunes, 26 de septiembre de 2022

E2	n/a	400
E3	$S < 2m^2$	800
	$2 < S \leq 10m^2$	600
	$S > 10m^2$	400
E4	$S < 0,5m^2$	1000
	$0,5 < S \leq 2m^2$	800
	$2 < S \leq 10m^2$	600
	$S > 10m^2$	400

4. No se utilizarán dispositivos de emisión de luz intermitente en rótulos luminosos ni en el alumbrado de señales y carteles.
5. Los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles han de disponer de los sistemas de accionamiento necesarios para el cumplimiento del régimen de funcionamiento que les corresponda en cada caso.

Artículo 11. Alumbrado ornamental

1. En el alumbrado ornamental, se procurará que la disposición de luminarias o proyectores permita la emisión de flujo luminoso desde arriba hacia abajo. En caso de no ser posible, se utilizarán paralúmenes u otros dispositivos que cumplan lo indicado.
2. Este alumbrado permanecerá apagado en la franja de horario nocturno establecida en el artículo 17, sin perjuicio de las excepciones indicadas en el epígrafe 7 de este artículo.
3. Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.
4. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las medidas establecidas en la legislación de patrimonio histórico.
5. El alumbrado ornamental no podrá superar los siguientes valores límite, vinculados a la zona lumínica, así como los establecidos en el reglamento de eficiencia energética, en función del material del elemento iluminado, aplicándose los más restrictivos en cada caso.
6. No se considera alumbrado ornamental, debiendo evitarse en cualquier caso, la iluminación con fines estéticos de ríos, riberas, frondosidades, equipamientos acuáticos, y cualquier otro elemento o espacio natural.
7. El ayuntamiento puede establecer excepciones al régimen de funcionamiento y a la orientación del alumbrado ornamental de inmuebles o ámbitos de especial interés histórico y cultural, atendiendo a sus especiales valores patrimoniales y culturales. Con carácter general, se establecen las siguientes características de

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

Lunes, 26 de septiembre de 2022



Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

funcionamiento del mismo, incluidas las correspondientes excepciones.

Artículo 12. Alumbrado festivo y navideño

En el diseño y uso del alumbrado festivo y navideño se aplicarán las siguientes directrices:

- Reducir el horario de encendido en la medida de lo posible, adecuándolo a las horas nocturnas de mayor tránsito de personas.
- Ajustar el número de días de encendido al periodo festivo.
- Disminuir al mínimo posible, la potencia y flujo luminoso instalados. En todo caso, se cumplirán los valores máximos de potencia instalada establecidos en el reglamento de eficiencia energética.
- Seleccionar el número de calles a iluminar en función del tránsito de personas.
- Priorizar en el diseño de este tipo de alumbrado la reducción de la luz intrusa.
- Se establecen las siguientes características, calendario y horarios de funcionamiento.

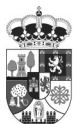
Artículo 13. Iluminación con proyectores

1 La iluminación con proyectores ha de cumplir los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como en el reglamento de eficiencia energética y demás normativa de aplicación.

1. Se utilizarán proyectores asimétricos para un mejor control de la emisión de luz.
2. Con carácter general, los proyectores cumplirán los niveles de iluminación asociados al uso de los mismos.
3. Para la iluminación de superficies horizontales, siempre que sea posible, los proyectores se colocarán en posición horizontal, de modo que se minimice la emisión de luz hacia el hemisferio superior.
4. Los proyectores para la iluminación de superficies verticales se colocarán en la parte superior del elemento a iluminar, emitiendo la luz de arriba hacia abajo y con los apantallamientos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
5. Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.
6. Las instalaciones de iluminación con proyectores de actividades deportivas al aire libre han de disponer de la sectorización necesaria y los dispositivos de encendido y apagado

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

Plza. del Llano, s/n, Oliva de Plasencia. 10667 (Cáceres). Tfno. 927454795. Fax: 927454716



Lunes, 26 de septiembre de 2022



Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

adecuados, con el fin de apagar la iluminación del área de juego tan pronto como acabe la actividad.

Artículo 14. Luz intrusa o molesta

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la ITC-

EA-03 del Reglamento de Eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (RD 1890/2018).

Artículo 15. Características de lámparas y luminarias

Los sistemas de iluminación tendrán las siguientes características:

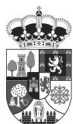
- a) *En relación con el tipo de lámpara, se emplearán aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado y resulten compatibles con las siguientes estipulaciones:*

Zona lumínica	Emisión espectral bajo 440 nm de longitud de onda, excepto LED	Restricciones para LED: emisión espectral bajo 500 nm de longitud de onda
E1	<15% <10%	<10%
E2, colindante con E1		
E1		
Zona lumínica	Temperatura de color (K) de referencia	
E2, no colindante con E1	Hasta 2700 K	
E3	Hasta 3000 K	
E4		

En casos excepcionales, debidamente justificados por necesidad de mayor reproducción cromática, y fuera de zonas E1 o E2 colindantes con E1, se podrán utilizar lámparas con Tª de color superior a las indicadas, no pudiendo

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

Plza. del Llano, s/n, Oliva de Plasencia. 10667 (Cáceres). Tfno. 927454795. Fax: 927454716



Lunes, 26 de septiembre de 2022



Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

sobrepasar, en ningún caso, los 4000 K.

Como ejemplos de tecnologías de lámparas o fuentes de luz en el mercado que pueden dar cumplimiento a las restricciones de las zonas E1 y E2 colindante con E1 se encuentran el vapor de sodio en alta y baja presión (VSAP/VSBP), el led cálido/PC ámbar y halogenuros metálicos, según sus especificaciones técnicas.

- b) Se deben utilizar luminarias y proyectores que cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza, así como en el reglamento de eficiencia energética. A tal fin, no proyectarán la luz fuera del objeto o zona a iluminar, evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. Con carácter general, habrá de garantizarse un FHSinst inferior a 1.

Cuando esto no sea posible, deberá ser justificado en el proyecto y en ningún caso, se podrán sobrepasar los siguientes valores establecidos en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentra.

Zona lumínica	FHSinst(%)
E1	< <0
E2	< <2,5
E3	< <5
E4	< <15

Los valores indicados en la tabla anterior, podrán ajustarse en función de resultados obtenidos y los avances técnicos en los sistemas de distribución luminosa de las luminarias del mercado.

Tanto los porcentajes de FHSinst como las características técnicas indicadas en la presente ordenanza, deberán ser certificados por laboratorio competente, para cada tipo de luminaria o equipamiento lumínico a utilizar.

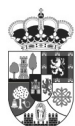
Artículo 16. Encendido y control de las instalaciones

Al objeto de disminuir la contaminación lumínica y ahorrar energía, los sistemas de iluminación, de más **de 20.000 lúmenes o 1 kW** de potencia instalada, deben estar dotados de:

1. Reloj astronómico o tele gestión para el encendido y apagado, a fin de garantizar el cumplimiento del horario de funcionamiento previsto en cada caso.

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

Plza. del Llano, s/n, Oliva de Plasencia. 10667 (Cáceres). Tfno. 927454795. Fax: 927454716



Lunes, 26 de septiembre de 2022



Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

2. *Sistemas de regulación de flujo luminoso que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente ordenanza.*

Artículo 17. Régimen y horarios de uso de los sistemas de iluminación exterior

- 1 *Con carácter general, se establece el siguiente horario nocturno:*

- Desde las 0:00 horas UTC (tiempo universal coordinado), hasta las 6:00 horas UTC, en el horario oficial de invierno.*
- Desde la 1:00 horas UTC, hasta las 6:00 horas UTC, en el horario oficial de verano.*

El horario nocturno no se podrá reducir en ningún caso.

- 2 *En cuanto al régimen de uso, se establece:*

- El horario de encendido y apagado de las instalaciones de alumbrado deberá ajustarse a la salida y puesta del Sol.*
- La iluminación exterior que no sea necesaria por motivos de seguridad, se mantendrá apagada durante el horario nocturno. Podrán considerarse necesarias por motivos de seguridad las instalaciones de alumbrado vial, específico, de vigilancia y residencial, siempre que den servicio en zonas con uso nocturno. Así como el balizamiento de aerogeneradores, entre otros.*
- Las instalaciones de alumbrado exterior que deban permanecer encendidas en horario nocturno, según lo establecido en el punto anterior, han de reducir en la medida de lo posible el flujo luminoso durante dicho horario con respecto a los límites que les sean aplicables, manteniendo la uniformidad de la iluminación.*

TÍTULO 4. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

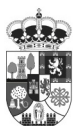
Artículo 18. Instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia.

Las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a intervención administrativa ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal, deben incluir, como mínimo, en la documentación que acompaña a la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en la presente ordenanza, la siguiente información:

- Instalaciones hasta 1 kW de potencia instalada: declaración responsable del titular de la instalación, indicando el cumplimiento de los preceptos tanto de esta ordenanza como del resto de normativa de aplicación.*

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

Plza. del Llano, s/n, Oliva de Plasencia. 10667 (Cáceres). Tfno. 927454795. Fax: 927454716



Lunes, 26 de septiembre de 2022



Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

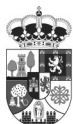
2. *Instalaciones con más de 1 kW de potencia instalada: presentación de una memoria técnica, con el siguiente contenido mínimo:*
 - a) *Ubicación de la instalación y zona lumínica en la que se encuentra. La ubicación se aportará mediante un plano georreferenciado o, en su defecto, las coordenadas en el sistema de referencia ETRS89, en proyección UTM Huso 30.*
 - b) *Estudio luminotécnico que incluya justificación del cumplimiento de los niveles de iluminación y uniformidad de aplicación en cada caso, así como de los límites máximos de luz intrusa o molesta ocasionada por la instalación.*
 - c) *Número y tipo de luminarias: marca, modelo y características técnicas, incluyendo justificación del cumplimiento del FHSinst. Se adjuntará documentación fotométrica de las mismas.*
 - d) *Número, tipo y potencia de las lámparas, asociado a cada tipo de luminaria. Indicándose eficacia luminosa y, según la zona en que se encuentre la instalación, la temperatura de color o el porcentaje de radiancia por debajo de 440 nm o de 500 nm en caso de tecnología LED. Se adjuntará documentación técnica.*
 - e) *Proyectores: tipo de proyector (simétrico/asimétrico), marca, modelo y orientación. Potencia, eficiencia y tipo de lámparas, niveles de iluminación y justificación explícita del cumplimiento del factor de utilización, del factor de mantenimiento y del resto de límites establecidos en el reglamento de eficiencia energética.*
 - f) *Sistema y horario de encendido y apagado. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.*
 - g) *Sistema y horario de regulación del flujo luminoso. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.*
 - h) *Plano de la instalación, con ubicación de los puntos de luz.*
3. *En caso de que el sistema de iluminación, en su totalidad o parcialmente, no esté afectado por la presente ordenanza, por algunas de las razones indicadas en el artículo 2, este hecho deberá quedar suficientemente justificado mediante la documentación aportada. Si la causa de exención alegada es la especificada en el punto 3.e del citado artículo, se deberá especificar la normativa de aplicación por motivos de seguridad.*

Artículo 19. Garantía del cumplimiento de esta ordenanza en instalaciones públicas.

1. *Se han de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de obras, servicios y suministros los requerimientos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a las determinaciones de la presente ordenanza.*
2. *Los instrumentos de planeamiento y proyectos de obras en los que se incluyan determinaciones relativas a la red de alumbrado público, se redactarán de tal modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.*

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

Plza. del Llano, s/n, Oliva de Plasencia. 10667 (Cáceres). Tfno. 927454795. Fax: 927454716



Lunes, 26 de septiembre de 2022



Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

Artículo 20. Facultades de inspección y control.

1. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de esta ordenanza y garantizará su desempeño mediante los oportunos controles e inspecciones.
2. Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento o cualquier actuación contraria a las determinaciones de la presente ordenanza, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza.
3. El órgano municipal competente podrá acordar que la realización de inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta ordenanza, se lleve a cabo por entidades colaboradoras debidamente autorizadas.
4. Los hechos constados en el acta de inspección levantada por el personal acreditado a tal efecto por el Ayuntamiento tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan presentar los interesados.
5. Las entidades, personas físicas o jurídicas sometidas a inspección tendrán la obligación de facilitar al máximo el desarrollo de las actuaciones de inspección y control.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Sistemas de iluminación exterior existentes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no incluidos en la disposición transitoria primera, pueden seguir manteniendo sus características técnicas, salvo que incurran en alguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 9, en cuyo caso les serán de aplicación inmediata las restricciones contenidas en el mismo.

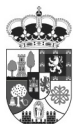
Igualmente, han de cumplir con carácter inmediato con el régimen de funcionamiento, en lo referente al horario de uso de cada tipo de sistema de iluminación.

Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación serán considerados como nuevas instalaciones, en los términos recogidos en la disposición adicional segunda.

Disposición adicional segunda. Modificaciones o ampliaciones de sistemas de iluminación

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

Plza. del Llano, s/n, Oliva de Plasencia. 10667 (Cáceres). Tfno. 927454795. Fax: 927454716



Lunes, 26 de septiembre de 2022



Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

existentes.

La modificación o ampliación de un sistema de iluminación existente será considerada como nueva instalación en los siguientes casos y términos:

- a) Sustitución de más del 50% de las lámparas de la instalación: las nuevas lámparas deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Actuaciones que supongan una modificación, ya sea por aumento o reducción, de más del 50% de la potencia instalada o una afección superior al 50% del número de luminarias: las nuevas luminarias y sus correspondientes lámparas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- c) Incorporación de sistemas de encendido y apagado y de regulación de flujo luminoso: se emplearán aquellos que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Sistemas de iluminación exterior existentes, altamente contaminantes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes que sean objeto de denuncia, una vez se constate que causan perjuicios a las personas o al medio ambiente, o bien aquellos que la Administración competente en materia de contaminación lumínica considere altamente contaminantes, habrán de adaptarse a los requerimientos exigidos por dicha Administración, en el plazo que se indique, que nunca será superior a un año, a contar desde la fecha en que el requerimiento se efectúe.

Un sistema de alumbrado será considerado como altamente contaminante cuando incumpla los preceptos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación sobre la materia, y además, se de a alguna de las siguientes circunstancias:

- Afección directa a zonas de máxima protección frente a la contaminación lumínica.
- Afección a las personas.

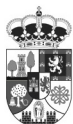
Disposición transitoria segunda. Régimen de aplicación de las restricciones asociadas a la zonificación lumínica.

1. Con independencia de lo dispuesto en las disposiciones adicional primera y transitoria primera, lo establecido en esta ordenanza, en relación con las obligaciones y limitaciones vinculadas a la zonificación, será de obligado cumplimiento a partir de la declaración de la zona lumínica correspondiente en los siguientes casos:

a) Sistemas de iluminación exterior que sean autorizados o puestos en funcionamiento

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

Plza. del Llano, s/n, Oliva de Plasencia. 10667 (Cáceres). Tfno. 927454795. Fax: 927454716



Lunes, 26 de septiembre de 2022



Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

con posterioridad a la fecha de aprobación de la zona lumínica que le corresponda según su ubicación.

a) *Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación exterior existentes que sean realizadas con posterioridad a la aprobación de la zonificación correspondiente, en los términos recogidos en la disposición adicional segunda de la presente ordenanza.*

2. *No tendrán que cumplir con dichas obligaciones y limitaciones los sistemas de iluminación que, habiendo sido autorizados con anterioridad a la declaración de la zona lumínica correspondiente, entren en funcionamiento en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la citada declaración.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones establecidas en normas de igual o inferior rango, dictadas por este Ayuntamiento, que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza. En ningún caso dicha potestad municipal podrá reducir los niveles de protección aprobados por la Comunidad Autónoma, que tendrán siempre carácter de mínimos.

Segunda: En todo lo no previsto en la presente ordenanza, regirá el resto de normativa de aplicación.

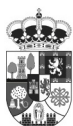
Tercera: La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXOS

ANEXO I. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

Plza. del Llano, s/n, Oliva de Plasencia. 10667 (Cáceres). Tfno. 927454795. Fax: 927454716



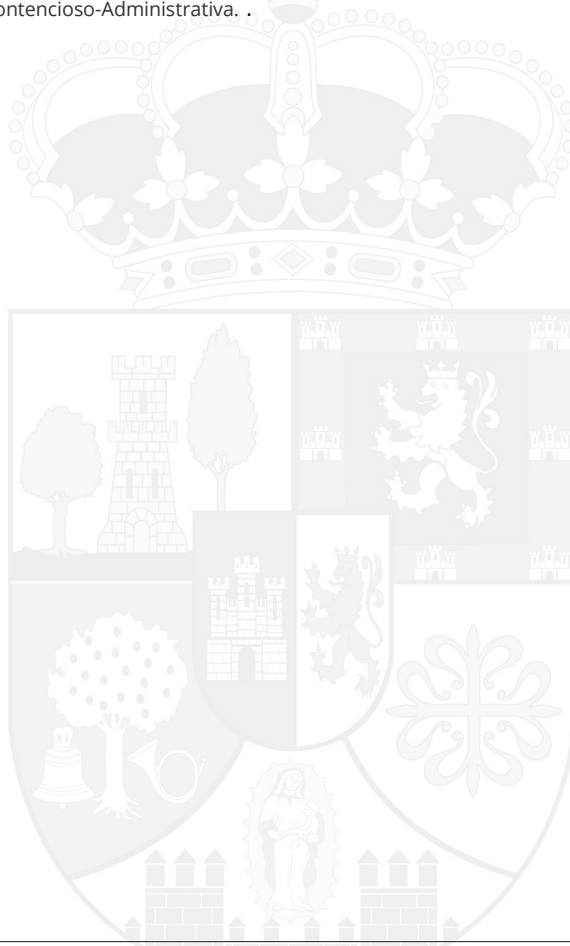
Lunes, 26 de septiembre de 2022



Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

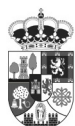
Para la determinación de las distintas zonas lumínicas se atenderá a la definición de las mismas que establece la presente ordenanza, conforme a la legislación vigente y se considerarán las características particulares del municipio, en cuanto a usos del suelo y sus necesidades.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso-contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. .



Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

Plza. del Llano, s/n, Oliva de Plasencia. 10667 (Cáceres). Tfno. 927454795. Fax: 927454716



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Segura de Toro

ANUNCIO. Exposición pública Proyecto de construcción Sala Velatorio.

Aprobado el proyecto técnico para la construcción de Sala Velatorio en esta localidad, redactado por el estudio Marino AR Arquitecto S.L, por acuerdo de pleno ordinario de fecha 22 de septiembre de 2022, se expone al público durante un plazo de 15 días hábiles, al objeto de que aquéllos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran verse afectados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, de 23 de marzo de 2006, por la que se regulan distintos procedimientos de autorización en Policía Sanitaria Mortuoria.

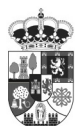
El expediente se podrá examinar en las oficinas municipales, de lunes a viernes, en horario de oficinas.

Asimismo, dicho acuerdo se publicará y estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento,

<http://seguradetoro.sedelectronica.es>

Segura de Toro , 22 de septiembre de 2022

Manuel Martín Rebollo
ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Segura de Toro

ANUNCIO. Aprobación Provisional Catálogo de Caminos Públicos.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de septiembre de 2022, aprobó inicialmente el Catálogo de Caminos Públicos, elaborado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, competente en materia de caminos, en lo que respecta al término municipal de Segura de Toro.

Que de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 178 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se somete a información pública por el plazo un mes, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que cualquier interesado/a pueda examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

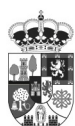
En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

El expediente podrá examinarse en las oficinas administrativas de este Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario de oficinas.

Segura de Toro, 22 de septiembre de 2022

Manuel Martín Rebollo

ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Presupuestaria.

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de agosto de 2022 del Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo por el que se aprueba provisionalmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones y la modificación de la plantilla de personal.

Se procedió a su exposición a público en el Boletín Oficial de la Provincial nº163 el 25 de agosto de 2022 durante quince días, no habiéndose registrado ninguna alegación. Se entiende elevado a definitivo el acuerdo.

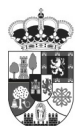
TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

PRIMERO.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2022.

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1531	21001	Arreglo Caminos Públicos	18.000,00 €	4.000,00 €	22.000,00 €



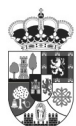
Lunes, 26 de septiembre de 2022

1621	63300	Inversión carros barrenderos	0,00 €	1.200,00 €	1.200,00 €
330	21200	Edificios y otras construcciones	6.000,00 €	14.300,00 €	20.300,00 €
231	160009	Seguridad Social Personal Laboral Trabajador Social	2.149,06 €	7.342,93 €	9.491,99 €
241	1600009	Seguridad Social Personal Laboral Plan Empleo EELL 2022	1.000,00 €	3.917,84 €	4.917,84 €
338	22609	Actividades Culturales y deportivas. Festejos Populares	15.732,46 €	36.900,00 €	52.632,46 €
338	62500	Inversión Altavoz	0,00 €	1.330,00 €	1.330,00 €
491	609	Despliegue ampliación Redes Fibra óptica Exp:177/2021	16.000,00 €	5.167,29 €	21.167,00 €
TOTAL				74.158,06 €	

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

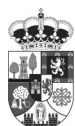
Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
163	22199	Otros suministros	15.500,00 €	- 5.500,00 €	10.000,00 €



Lunes, 26 de septiembre de 2022

164	61900	Reforma y ampliación del cementerio	18.200,00 €	- 4.830,00 €	13.370,00 €
231	2269903	Medidas municipales y gastos COVID-19	4.000,00 €	- 4.000,00 €	0,00 €
231	63200	Edificios y otras construcciones(Obra extra residencia)	8.000,00 €	- 8.000,00 €	0,00 €
342	61900	Adecuación Espacios Deportivos	18.200,00 €	- 10.000,00 €	8.200,00 €
920	61902	Reforma Parque de la Laguna	2.600,00 €	- 2.600,00 €	0,00 €
920	62301	Inversión para la adquisición de equipos de control horario personal.	2.000,00 €	- 2.000,00 €	0,00 €
920	61904	Reforma puertas Oficina Municipales	1.300,00 €	- 1.300,00 €	0,00 €
		TOTAL		38.230,00 €	
		Remanente de Tesorería	418.404,36 €	35.928,06 €	382.476,3 €
		TOTAL		74.158,06 €	



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

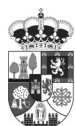
SEGUNDO.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

Como consecuencia de la firma de los estatutos para crear la Agrupación de municipios entre Valdelacasa de Tajo y Pueblonuevo de Miramontes para ejercer la Secretaría-Intervención entre ambos pueblos, se produce una modificación de la plantilla de personal sin aumento de gastos en las partidas afectas.

)FUNCIONARIOS:

N.º Plantilla	Denominación	N.º Plazas	Situación	Grupo	NCD/Antigüedad	CE Anual
1	Secretario-Interventor	1	Vacante en proceso de agrupación con Valdelacasa de Tajo (60% Pueblonuevo /40% Valdelacasa)	A1/A2	26	8.400,00 € (incluido el 15% adicional por agrupación)

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

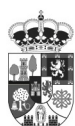
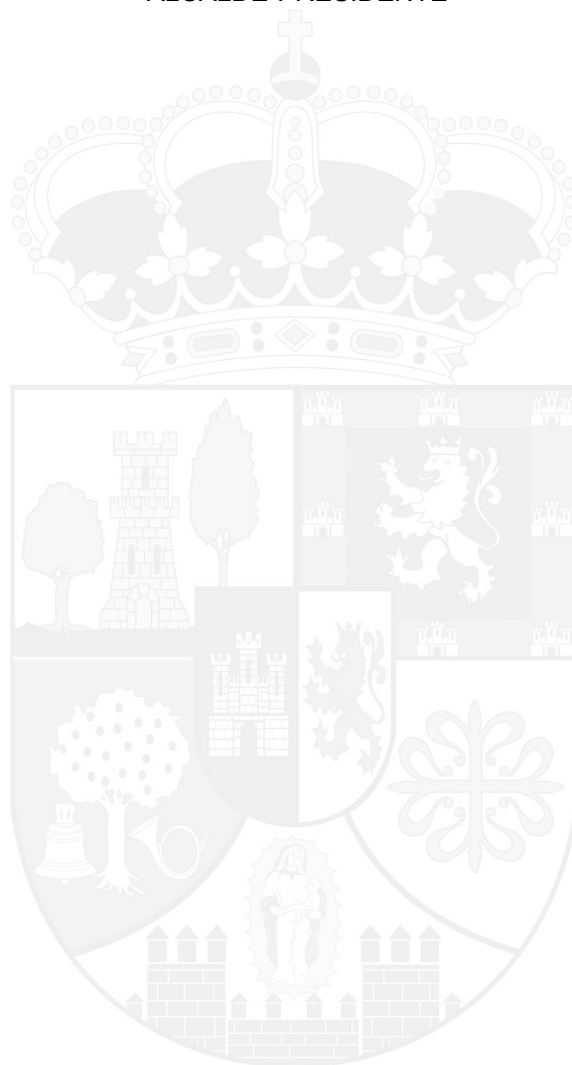


Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valdelacasa de Tajo, 20 de septiembre de 2022

Juan Antonio Orgaz Rodríguez
ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

ANUNCIO. Convocatoria para la provisión de un puesto de empleo de agente de igualdad y violencia de género de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa para sustitución de una baja.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

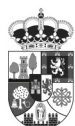
La selección mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza para sustitución de un/a trabajador/a durante la baja por enfermedad, maternidad hasta su incorporación.

La plaza será como Agente de Igualdad y Violencia de Género (Grupo A, Subgrupo A2, según el citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

La provisión resulta necesaria, urgente y esencial para el desarrollo del programa de carácter temporal consistente en el "funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género en la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa.

2.- NORMATIVA APLICABLE:

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo establecido en, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D. Legislativo 781/1986, de 13 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de aplicación supletoria el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio del Estado, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas concordantes de aplicación.



Lunes, 26 de septiembre de 2022

3.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES:

Decreto 24/2018, de 20 de febrero, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género:

Artículo 6: La titulación mínima exigida a este personal será diplomatura o grado universitario. No obstante, con independencia de la titulación académica que posea el/la Agente de Igualdad, deberá tener formación especializada y/o experiencia acreditada en intervención en materia de igualdad y violencia de género, un mínimo de 200 horas de formación especializada en materia de igualdad y violencia de género o 12 meses de experiencia laboral en esta materia.

Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas, de conformidad con el artículo 56º Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

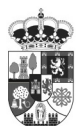
a) Ser español, de acuerdo con las leyes vigentes o tener nacionalidad de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados, que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, en conformidad con la Ley 17/1.993.

(De conformidad con lo establecido en el Art.57.4. del R.Dto.L 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores del artículo 57, así como los/as extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los/as españoles/as.)

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, de los siguientes Títulos universitarios de Licenciatura, Diplomatura o Grado equivalente según el actual sistema de titulaciones universitarias, expedido con arreglo a la legislación vigente.

En el supuesto de invocar un Título equivalente obtenido en España cuya homologación expresa no esté recogida en la normativa del Ministerio que tenga atribuidas la competencia en la materia, u obtenido en el extranjero, habrá de acompañarse certificado expedido por la Secretaría de Estado de Educación, u organismo que en su caso le sustituya, que acredite la equivalencia.



Lunes, 26 de septiembre de 2022

d) Estar en posesión del título de doctorado y/o máster en materia de igualdad y violencia de género emitido por una Universidad; o Una formación mínima de 200 horas en materia de igualdad y violencia de género y certificada por un organismo público; o Experiencia laboral mínima de 12 meses acreditada en intervención en materia de igualdad y violencia de género.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño del puesto al que se aspira.

f) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.

g) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

h) No haber sido condenado/a por sentencia firme, por un delito contra la libertad e indemnidad sexual, trata de seres humanos o explotación de menores.

Otros requisitos:

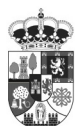
a.-) Estar en posesión del permiso de conducir tipo B, disponibilidad de vehículo y estar en disposición de realizar los desplazamientos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del puesto de trabajo.

b.-) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Todos los requisitos establecidos en esta base deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante el proceso selectivo y acreditarse en caso de obtener plaza.

4.- FUNCIONES y SERVICIOS A PRESTAR:

Las funciones a realizar por los profesionales de la oficina, serán las de ejecución y desarrollo de las que, con carácter general de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 8/2011, de 23 de



Lunes, 26 de septiembre de 2022

marzo, les corresponde a la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, y en concreto las establecidas en el artículo 7 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, aprobado por el Decreto 24/2018, de 20 de febrero

Los servicios a prestar por los profesionales de la oficina, serán, los especificados en el artículo 8 del Decreto 24/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género; Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el desarrollo, por la que se establece la convocatoria de concesión de subvenciones a las entidades locales para el funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, y demás normativa de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la citada Resolución de 27 de enero de 2022 de la Directora General del Instituto de la mujer de Extremadura de concesión de subvención directa para la ejecución del programa temporal “funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género, durante los ejercicios 2022,2023 y 2024”:

5.- ÁMBITO TERRITORIAL/DESARROLLO DE LOS SERVICIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 24/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género:

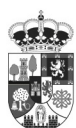
- El ámbito de actuación de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género será el de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa.

- La Oficina de Igualdad y Violencia de Género está ubicada en la sede administrativa de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa (lugar de trabajo fijo), desplazándose puntualmente dependiendo de la programación de las distintas actividades y desarrollo de sus cometidos.

6.-MEDIO DE LOCOMOCIÓN:

- i) La Mancomunidad Integral no facilitará el medio de transporte necesario, para el traslado del trabajador/a desde la sede la Mancomunidad a los Municipios que constituyan su zona de actuación.

7.- RETRIBUCIONES: Las retribuciones correspondientes a la plaza convocada, según la legislación vigente establecidas por la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo -Junta de Extremadura-, en desarrollo del citado Programa.



Lunes, 26 de septiembre de 2022

8.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS PRUEBAS.

Tanto la Convocatoria como sus Bases, se publicarán íntegramente en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicos, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad Integral.

<http://mancomunidadriveradefresnedosa.sedelectronica.es>

Por su parte, los resultados de cada una de las pruebas, así como cualquier otro anuncio o comunicación distinta de los anteriores, se publicará asimismo en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad.

9.- TASA DERECHOS DE EXAMEN.

De conformidad con lo establecido en la vigente "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen"; los/as aspirantes que soliciten la inscripción en las pruebas selectivas, deberán ingresar en la cuenta de la que es titular esta Mancomunidad y que seguidamente se especifica, la cantidad de (Subgrupo A2: 20,00 €.):

En el ingreso, se deberá especificar: Nombre, apellidos y DNI del/la aspirante.

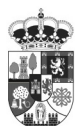
La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del/la aspirante, sin que este vicio sea subsanable.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causas imputables al interesado/a, por lo que el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

10.- SOLICITUDES Y PLAZOS.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán obligatoriamente al modelo establecido por la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa (ANEXO I).

Las solicitudes (ANEXO I), debidamente cumplimentadas, junto con la documentación que se acompaña se dirigirán al Sra. Presidenta de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa; podrán ser presentadas:



Lunes, 26 de septiembre de 2022

- Directamente por los/as interesados/as en horario de 9:00 a 14:30 horas en el Registro General de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa, c/ Plaza Mayor, 1, 2.ª planta, 10830 Torrejuncillo.

En el Registro Electrónico/Sede electrónica de la Mancomunidad Integral:

(<http://mancomunidadriveradefresnedosa.sedelectronica.es>)

- Como Instancia General - Tramitación Electrónica - Clave - DNle/certificado electrónico - Acceder - Adjuntar

- En cualquiera de los Registros Generales de los Ayuntamientos que conforman la Mancomunidad Integral.

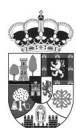
- En la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de no ser presentadas en el Registro General de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa, los/as interesados/as, deberán necesariamente adelantar copia de la solicitud presentada en tiempo y forma (Anexo I) vía, fax al número 927303049, o por email a la dirección de correo:

administracion@riveradefresnedosa.es

A la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la titulación requerida
- Fotocopia de la documentación para valoración fase de concurso
- Fotocopia acreditativa de:
 - Título de doctorado y/o máster en materia de igualdad y violencia de género emitido por una Universidad; o
 - Formación mínima de 200 horas en materia de igualdad y violencia de género y certificada por un organismo público; o
 - Experiencia laboral mínima de 12 meses acreditada en intervención en materia de igualdad y violencia de género, mediante certificado de empresa con especificación de los meses



Lunes, 26 de septiembre de 2022

trabajados y la categoría profesional y ocupación desarrollada, informe de Vida Laboral emitido por la Seguridad Social, y contratos de trabajo.

- Fotocopia del permiso de conducir requerido.

- Fotocopia de certificado negativo para el cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

Los documentos originales/fotocopias compulsadas se exigirá sólo al/la aspirante que finalmente consiga la plaza objeto de esta convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado/a.

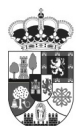
Los/as aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en las presentes bases, para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

11.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES: LISTA PROVISIONAL Y LISTA DEFINITIVA.

Admisión de aspirantes: Para ser admitido/a y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los/as aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Los/as aspirantes podrán ser requeridos a lo largo del proceso para efectuar las comprobaciones oportunas en lo que al cumplimiento de los requisitos exigidos para participar se refiere.

Asimismo, si durante la celebración del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno/a de los/as aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas Bases, previa audiencia al interesado, podrá proponer su exclusión a la autoridad convocante, que deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que



Lunes, 26 de septiembre de 2022

hubieran podido incurrir el aspirante, a los efectos procedentes.

Publicación lista provisional: Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Presidenta de la Mancomunidad dictará resolución en el plazo de 5 días naturales, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, y causas que han motivado la exclusión.

Dicha lista se hará pública simultáneamente en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad Integral, concediéndose un plazo de 5 días naturales desde el día siguiente a su publicación, a los efectos de subsanación de errores u omisiones, así como de presentación de posibles reclamaciones de los/as interesados/as.

Publicación lista definitiva: Finalizado el plazo de reclamaciones, la Sra. Presidenta en un plazo de 5 días naturales dictará Resolución aprobando la lista definitiva de admitid@s y excluid@s, la composición del Tribunal Calificador, así como lugar y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, que será publicada en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad.

12.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El Tribunal de Selección que será predominantemente técnica, estará formado por cinco miembros, nombrados todos ellos por resolución de la Presidenta de la Mancomunidad, entre los que deberá figurar un Presidente/a, un Secretario/a y tres vocales, debiendo poseer todos ellos un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido. Se deberá designar el mismo número de miembros suplentes.

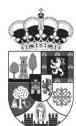
Composición del Tribunal de Selección:

Presidente/a: La Técnico de nuestra oficina de Igualdad y Violencia de Género o funcionario o laboral fijo en quien delegue.

Secretario: El Secretario-Interventor de la Mancomunidad o Funcionario/a o Laboral Fijo en quien delegue.

Vocales: - Un funcionario/a o Laboral-Fijo perteneciente a la Junta de Extremadura y/o dos funcionario/a perteneciente a cualquier administración local de la provincia.

En calidad de observadores: Un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas, a cuyo efecto serán notificadas con una antelación mínima de 48 horas, para que puedan concurrir al desarrollo del proceso. Tendrán voz, pero no voto.



Lunes, 26 de septiembre de 2022

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes, en su caso los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus componentes, titulares o suplentes. En ausencia del Presidente/a le sustituirá el Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso cuando en ellos se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como también cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Asimismo, los/as interesados/as podrán promover recusación en los casos previstos en el artículo 24 del mismo texto legal.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo no previsto en las Bases.

Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en las citadas normas (Ley 39/2015 y Ley 40/2015 de 1 de octubre).

13.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

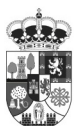
A fin de garantizar una formación específica en el ámbito objeto del programa de las personas aspirantes; la selección se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición.

- Fase de concurso.

Esta fase carecerá de carácter eliminatorio y será previa a la fase de oposición.

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes en la fase de concurso es de 3 puntos.

La puntuación final de esta fase, se obtendrá sumando la calificación obtenida en los dos apartados (1 "Experiencia", y 2 "Formación").



Lunes, 26 de septiembre de 2022

El Tribunal examinará los méritos presentados y debidamente justificados por los/as aspirantes a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

- EXPERIENCIA (hasta un máximo de 1'5 puntos).

1.1.- Por servicios prestados en Administraciones Públicas como Agente de Igualdad y Violencia de Género (más de 6 meses, no se computan los doce meses si se ha utilizado como requisito para acceder): 0,1 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1'5 puntos.

- FORMACIÓN (hasta un máximo de 1'5 puntos).

2.1.- Por Titulación distinta a la requerida y relacionada con el puesto ofertado.....: 0,5 puntos.

2.1.A.- Licenciatura/Grado.....: 0'5 puntos

- Por doctorado, máster y postgrado, expedido por Universidades Públicas, específico del ámbito de actuación, de duración superior a las 500 horas / superior a 50 créditos; hasta un máximo de 0'5 puntos.

- Por cursos que versen sobre el ámbito de actuación:

- Impartidos directamente por la Administración e Instituciones Públicas//Universidades/Federaciones Organizaciones de Utilidad Pública, hasta un máximo de 0'5 puntos:

- De 100 a 500 horas.....: 0,10 puntos.

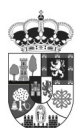
- De 501 a 1000 horas.....: 0,20 puntos.

- De 1001 a 1.500 horas.....: 0,30 puntos.

- De 1.501 horas en adelante.....: 0,50 puntos.

La valoración de certificaciones de rango superior excluye la valoración de otras de rango inferior cuando éstas sean necesarias para la obtención de la superior.

No se valorarán certificaciones de carreras universitarias no acabadas y/o certificados de asignaturas independientes de la carrera universitaria que la componen.



Lunes, 26 de septiembre de 2022

No se computarán los cursos que no indiquen su duración, ni cuyo certificado no haya sido expedido por un organismo oficial.

No se podrán valorar servicios simultáneos. En el caso de que este hecho suceda, se valorarán los servicios que más beneficien a los/as interesados/as.

- Fase de oposición.

Consta de un ejercicio obligatorio para todos/as los/as aspirantes, con carácter eliminatorio y que se detalla a continuación.

La puntuación máxima que pueden obtener los/as aspirantes en la fase de oposición es de 7 puntos, quedando eliminados/as aquellos/as que no alcancen la puntuación mínima total de 3'50 puntos

- Ejercicio Tipo Test: Consistirá en resolver por escrito un cuestionario de 28 preguntas y 5 preguntas adicionales de reserva, que se valorarán solo en caso de anulación de alguna de las 28 anteriores y las sustituirán, en su caso, por orden correlativo.

Estas preguntas versarán sobre todo el temario (Anexo II).

Cada pregunta estará formulada con tres respuestas alternativas, siendo solamente una la correcta.

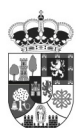
Los/as aspirantes señalarán en las hojas de examen las opciones de respuesta que estimen válidas, de acuerdo con las instrucciones que se faciliten.

La puntuación del ejercicio será de 0 a 7, siendo imprescindible una puntuación de 3,5 para superarla. Cada respuesta correcta se valorará con 0,25 puntos, no puntuándose las no contestadas o incorrectas.

Plazo de reclamaciones a calificaciones del ejercicio: (3) tres días hábiles desde el día siguiente a su publicación.

14.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

La puntuación total o definitiva del concurso-oposición, se asignará única y exclusivamente para los/as aspirantes que hayan superado los ejercicios eliminatorios de la fase de oposición, quedando eliminados los/as restantes aspirantes, proponiendo como candidatos/as definitivos/as al/la aspirante con mayor puntuación.



Lunes, 26 de septiembre de 2022

La puntuación final de cada aspirante, vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases del proceso selectivo Concurso (máximo 3 puntos) y Oposición (máximo 7 puntos).

De producirse empate, el Tribunal decidirá a favor del/la aspirante que hubiesen obtenido mayor puntuación en el ejercicio de la fase de oposición. De persistir el empate, el/la aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación en el apartado 1.1. de la fase de concurso.

La participación en este proceso selectivo supone la aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la solicitud para las publicaciones en tablones de anuncios, página web y otros medios de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo por parte de los/as aspirantes.

15.- ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

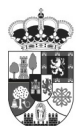
Una vez finalizado el proceso de selección, y determinada la puntuación final de los/as aspirantes, el Tribunal hará público en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación total, a efectos de su nombramiento para la sustitución de la baja por enfermedad, maternidad. El resto de aspirantes que quedan en bolsa, con indicación del número de orden y la puntuación obtenida.

Contra la propuesta de nombramiento del Tribunal de Selección, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidenta de la Mancomunidad que nombró al mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad, de acuerdo con los artículos 112.1 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El/la aspirante propuesto/a para el nombramiento, deberá aportar en el Registro General de documentos de la Mancomunidad Integral, en el plazo de 3 días hábiles desde la propuesta del Tribunal de Selección, la documentación requerida.

16.- BOLSA DE RESERVA.

Finalizado el proceso selectivo, se constituirá una Bolsa de reserva con los/as aspirantes que, habiendo superado el proceso de selección no hayan obtenido plaza, quedando en reserva por orden de prelación (determinado por la puntuación obtenida en el mismo) para cualquier eventualidad o incidencia que se produzca.



Lunes, 26 de septiembre de 2022

El periodo de vigencia de la bolsa de reserva que se constituya, será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

17.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el tratamiento de los datos de carácter personal es necesario en el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Información sobre protección de datos:

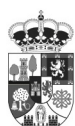
- Responsable:
 - Mancomunidad Rivera de Fresnedosa.
 - Tlef. 927303090
 - Dirección. C/ Plaza Mayor, 1, 2ª planta, 10830 Torrejoncillo. Cáceres.

Finalidad del tratamiento:

- Procedimiento de selección de personal.
 - Legitimación:
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
 - Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - Destinatarios de cesiones o transferencias: No sé prevén salvo obligaciones de carácter legal o judicial.

Derechos de los interesados: Derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, limitación u oposición.

18.- IGUALDAD DE GENERO



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Todas las denominaciones contenidas en las presentes bases, así como cualesquiera otras menciones que en la misma se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada o destinataria a la que se haga referencia.

19.- INCIDENCIAS Y RECURSOS.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este procedimiento selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria que tienen consideración de Ley reguladora de la misma.

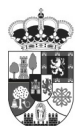
El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del proceso selectivo, en aquellos aspectos no previstos en las bases/convocatoria, siendo en todo caso aplicable su normativa reguladora.

Contra la convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres (artículos 8.1 y 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

20.- PERIODO DE PRUEBA:

El contrato se entenderá iniciado el día de la fecha de alta real en la Seguridad Social y finalizado el día de baja real en la Seguridad Social, estableciéndose un periodo de prueba de 6 meses.

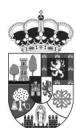
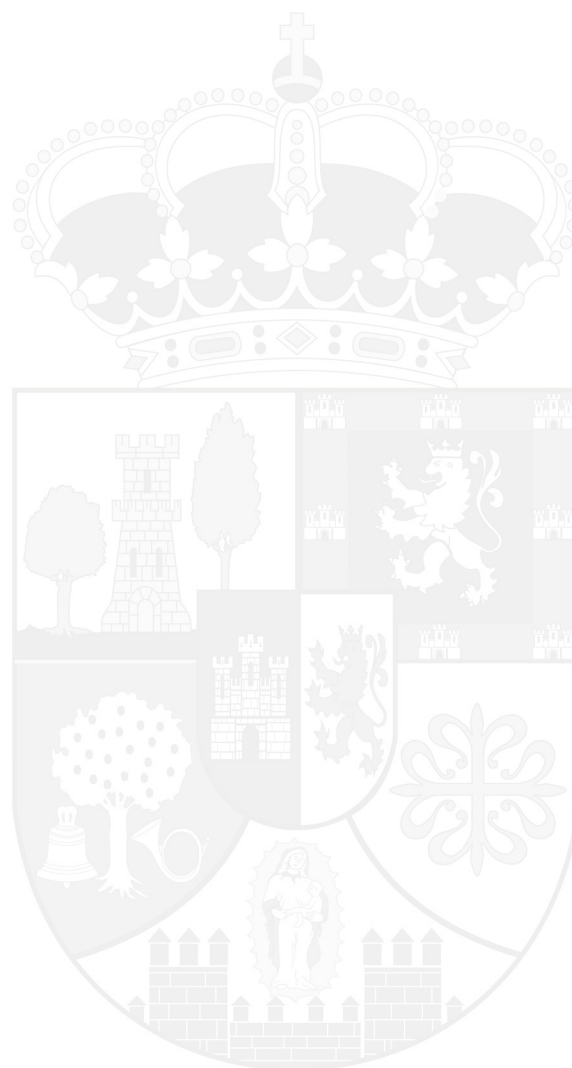


Lunes, 26 de septiembre de 2022

ANEXO I: SOLICITUD

ANEXO II: TEMARIO

Torrejoncillo, 21 de septiembre de 2022
Mónica Martín Sánchez
PRESIDENTA



Lunes, 26 de septiembre de 2022



Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

Sr/a.:

D/Dª _____, con D.N.I n.º _____,

vecin@ de _____, provincia de _____, condomicili

_____, provincia de _____, C.P. _____, teléfono de

(tachar lo que proceda).

☐ Sede electrónica (se remitirá aviso al correo electrónico de notificación en la sede electrónica:

_____@_____)

☐ Dirección Postal indicada.

Teniendo por presentada esta instancia en tiempo y forma; ante esa Presidencia comparece y

EXPONE:

Primero. - Que conozco y acepto plenamente las Bases que rigen la convocatoria de pruebas selectivas realizada por la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa para sustitución de una baja por enfermedad común/maternidad para ejecución del programa de carácter temporal consistente en el "funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género en la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa, como Agente de Igualdad y Violencia de Género.

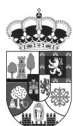
Segundo. - Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria y que tal cumplimiento es anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes;

Tercero. - Que adjunto a la presente, la siguiente documentación:

- ☐ Fotocopia del D.N.I.
- ☐ Fotocopia de la titulación requerida.
- ☐ Fotocopia acreditativa de (marcar solo una de las tres):
- ☐ Título de doctorado y/o máster en materia de igualdad y violencia de género emitido por una Universidad; o
- ☐ Formación mínima de 200 horas en materia de igualdad y violencia de

Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

Plaza Mayor, 1 - 2ª Planta, Torrejoncillo. 10830 (Cáceres). Tfno. 927303090. Fax: 927303049



Lunes, 26 de septiembre de 2022



Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

género certificada por un organismo público; o

- Experiencia laboral mínima de 12 meses acreditada en intervención en materia de igualdad y violencia de género, mediante certificado de empresa con especificación de los meses trabajados y la categoría profesional y ocupación desarrollada, informe de Vida Laboral emitido por la Seguridad Social, y contratos de trabajo.

- Fotocopias de la documentación objeto de valoración en la fase de concurso.

- Fotocopia del permiso de conducir requerido.

- Justificante bancario de pago de la tasa de derechos de examen.

- Fotocopia de certificado negativo para el cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Cuarto. - Que autorizo el tratamiento de sus datos de carácter personal con la única y exclusiva finalidad de gestionar y realizar las actuaciones derivadas de la finalidad anteriormente indicada, quien podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal frente a la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa.

Por todo ello: **SOLICITA:** Ser admitid@ en el proceso selectivo referido, y

D E C L A R A:

I. - Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud

II. - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

III. - No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

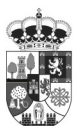
IV. - No hallarme incurso en causa alguna de incompatibilidad, de conformidad con la legislación vigente.

En el caso de ser nacional de otro Estado: no hallarme inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

V. - He sido informado/a, de que la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa, va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

Plaza Mayor, 1 - 2ª Planta, Torrejuncillo. 10830 (Cáceres). Tfno. 927303090. Fax: 927303049



Lunes, 26 de septiembre de 2022



Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

El tratamiento de los datos de carácter personal se realizará de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La Mancomunidad Integral Rivera de Fresnedosa como responsable del tratamiento de los datos que se obtienen tras la cumplimentación de este documento, le informa que los mismos van a ser incorporados a las actividades de tratamiento denominadas Gestión de Expedientes/Documentos Electrónicos y Registro de Entrada/Salida de Documentos. Dichos datos se tratarán con la finalidad de gestionar los expedientes administrativos que de su solicitud se deriven. La legitimación para el tratamiento de los datos se tendrá con el consentimiento del usuario tras la presentación de esta solicitud. Los usuarios tendrán el derecho, ante esta entidad, de acceder, actualizar, rectificar o suprimir sus datos u otras acciones para el control de su privacidad; y en caso de disconformidad, podrán también interponer reclamación ante la autoridad de control, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

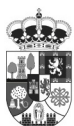
En _____, a ____ de ____ de 2022

Fdo.:

SRA. PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD RIVERA DE FRESNEDOSA

Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

Plaza Mayor, 1 - 2ª Planta, Torrejoncillo. 10830 (Cáceres). Tfno. 927303090. Fax: 927303049



Lunes, 26 de septiembre de 2022



Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

ANEXO II

Tema 1. Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Tema 2. Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Tema 3. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tema 4. Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgente para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género

Tema 5. Decreto 24/2018 de 20 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.

Tema 6. Resolución de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, por la que se da publicidad a la configuración de la red de oficinas de igualdad y violencia de género.

Tema 7. Decreto 205/2018, de 18 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales para el funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.

Tema 8. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

Tema 9. Ayudas de la Junta de Extremadura para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 10. Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Tema 11. Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras

Tema 12. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Tema 13. Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Tema 14. Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo

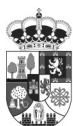
Tema 15. Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Tema 16. Decreto 161/2016, de 4 de octubre, por el que se autoriza el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las viviendas de estancia temporal para mujeres víctimas de violencia de género de la Junta de Extremadura.

Tema 17. V Plan Estratégico para la Igualdad entre mujeres y hombres de Extremadura 2017/2021.

Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

Plaza Mayor, 1 - 2ª Planta, Torrejoncillo. 10830 (Cáceres). Tfno. 927303090. Fax: 927303049



Lunes, 26 de septiembre de 2022

Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

ANUNCIO. Mejora de la eficiencia del sistema de abastecimiento y gestión hídrica sostenible en Guadalupe.

Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda por la que se somete a Información Pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios/as afectados/as por las obras de: "Mejora de la eficiencia del sistema de abastecimiento y gestión hídrica sostenible en Guadalupe".

Para la ejecución de la obra: "Mejora de la eficiencia del sistema de abastecimiento y gestión hídrica sostenible en Guadalupe", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios/as se relacionan en el correspondiente anexo.

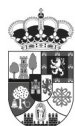
Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 8 de julio de 2022, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

Las alegaciones se podrán dirigir bien al correo electrónico:

expropiaciones@juntaex.es

o por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, pudiendo asimismo examinar los Planos del trazado de la correspondiente obra, que se encuentran a su disposición en las citadas direcciones.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del municipio afectado. No obstante, la relación con los bienes y derechos afectados cuyos/as titulares no haya sido posible su identificación o su domicilio sea desconocido se publicará en el B.O.E.



Lunes, 26 de septiembre de 2022

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se pone en conocimiento de todos/as los/as interesados/as que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, se pone en conocimiento de los/as afectados/as la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

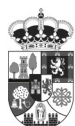
LA CONSEJERA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD.

P.D. Resolución de 2 de marzo de 2020 (D.O.E. num. 48, de 10 de marzo de 2020).

Mérida, 7 de septiembre de 2022

María Luisa Corrales Vázquez

SECRETARIA GENERAL



Lunes, 26 de septiembre de 2022

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

EXPEDIENTE: PRC8098L5 Mejora de la eficiencia del sistema de abastecimiento y gestión hídrica sostenible en Guadalupe

TÉRMINO MUNICIPAL: 100870 Guadalupe Cáceres

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
				Me	Ocupados			
1/0	16	63	AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE	12	TOT	Improductivo		
2/0	16	64 a	PEREZ CHICO, ANA MARIA	239	TOT	Pastos		
3/0	16	195	AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE	129	TEM	Pastos		
4/0	16	9011	AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE	4	TOT	Pastos		
				199	SER	Pastos		
				159	TEM	Pastos		
				28	TOT	Vía de comunicación de dominio público		
				256	TEM	Vía de comunicación de dominio público		

TOT: EXPROPIACIÓN TOTAL

SER: SERVIDUMBRE

TEM: OCUPACIÓN TEMPORAL

Cofinanciado por
la Unión Europea

